

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**



**NATURALEZA JURIDICA DE LA TUTELARIDAD  
EN EL DERECHO DEL TRABAJO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**NORA ELIZABETH ARVIDE JIMENEZ**

**MEXICO, D. F., 1979**

**11749**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## NATURALEZA JURIDICA DE LA TUTELARIDAD EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

### CAPITULO PRIMERO.-

#### NOCIONES GENERALES.

- a).- La Constitución Política de 1917.
- b).- Antecedentes del Artículo 123:
  - 1.- Normas Proteccionistas;
  - 2.- Normas reivindicadoras.

### CAPITULO SEGUNDO. \_

#### LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- Definición y Concepto.
- b).- Evolución Histórica.

### CAPITULO TERCERO.-

#### LA TUTELARIDAD EN EL DERECHO LABORAL.

- I.- Historia de la legislación del Trabajo.
  - a).- Grecia.
  - b).- Edad Media.
  - c).- Desaparición del Régimen Corporativo.
  - d).- El Liberalismo.
  - e).- El Choque de Ideas.
  - f).- Noticias sobre México.
  - g).- México Independiente.
- II.- Origen de los Conflictos de Trabajo.
  - a).- La Cuestión Social.
  - b).- Los Factores de la Producción.
  - c).- La Lucha de Clases.
  - d).- El Concepto de Equilibrio entre Capital y Trabajo.
- III.- La Justicia Social en el Artículo 123 de la Constitución.
  - a).- La legislación del Trabajo como enunciativa de los derechos mínimos del factor trabajo.
  - b).- Naturaleza y fines del Derecho Procesal del Trabajo Mexicano.
- IV.- Tutelaridad en el Derecho genéricamente Concebido.
- V.- Tutelaridad en el Derecho del Trabajo.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## CAPITULO PRIMERO.

### NOCIONES GENERALES.

- a).- La Constitución Política de 1917.
- b).- Antecedentes del Artículo 123:
  - 1.- Normas Proteccionistas.
  - 2.- Normas Reivindicadoras.

## NOCIONES GENERALES.

### LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

En la época en que el General Porfirio Díaz estuvo en el poder se propuso firmemente organizar al país y liberarlo de las consecuencias de largos años de luchas fratricidas.

El pueblo cansado de tanta asonada o cuartelazo, confundido a veces tanto en el hecho de interpretar las leyes que se promulgaban para su beneficio aceptaba de buena gana el orden que le permitía trabajar y vivir en paz.

En tanto las dictaduras cumplen una función en la vida de los pueblos, éstos los toleran, hasta los apoyan, porque al salir de la anarquía cualquier mal menor es bienvenido, no de otra manera se explica que el Porfiriato haya alcanzado tan larga vida en un país tan propenso a las inquietudes políticas; -- sin embargo cuando el dictador envejeció, iguales males de sectitud aquejaron su régimen.

La organización social no experimentó cambios profundos durante el Porfiriato, pero se agravan mucho a lo largo de él, los grandes males o problemas que venía arrastrando la sociedad mexicana desde la Independencia. La situación tan miserable y opresiva en que vivían los labradores de pequeña hacien

da y los trabajadores del campo, así como también el régimen -- tan inhumano de trabajo a que estaban sometidos los obreros en los talleres, los comercios y las fábricas era prácticamente in tolerable y los problemas que actualmente llamamos agrario y -- obrero adquieren entonces enormes dimensiones.

El problema obrero no era tan apremiante como el agrario; sin embargo, se iba imponiendo la necesidad de dar solución al respecto; la jornada de trabajo era bastante larga, --- pues oscilaba entre 12 y 15 horas, no estaba reglamentado el -- trabajo de las mujeres y de los niños, faltaba en cientos de -- oficinas el descanso dominical, no existía indemnización obligatoria de los accidentes de trabajo, los salarios eran bastantes bajos y sufrían reducciones mediante las nefastas tiendas de - raya y también otras reducciones para el pago de servicios médi cos y religiosos.

Para no tener problemas de trabajo, (sindicatos, peti ciones de aumento en los jornales y de menos horas en el traba jo, medicinas vacaciones, etc.) los inversionistas le exigieron al Gobierno que se obligara a no permitir ningún movimiento sin dical. Esta exigibilidad fue aceptada y las grandes compañías mineras y madereras, las fundicionaes, las fábricas textiles, - de cigarros, cerveza, cemento, los ferrocarriles, las compañías de electricidad y las empresas petroleras, se introdujeron al -

país gozando de las máximas garantías de protección por parte del gobierno, así como también una cuantía en las ganancias que oscilaba al máximo para éstos capitalistas extranjeros.

Toda esta situación redundó en perjuicio de los obreros, que con las más apremiantes necesidades soportaron muchos años, mientras que en el resto del mundo los sindicatos y el derecho de huelga eran universalmente aceptados. En México, el Gobierno impedía la formación de sindicatos y de las tantas huelgas que hubo durante todo el régimen en que dominó la oligarquía Porfirista, ni una sola alcanzó éxito completo, debido a la decidida intervención proteccionista que el Gobierno le otorgó a una sola de las partes en pugna, la parte Capital. (Patronal).

Esta situación no sólo es injusta por unilateral, sino que además es ultra privilegiada al preferir los intereses de uno solo (el Patrón) en contra de los intereses de la gran mayoría, los trabajadores; poco a poco se iba gestando el movimiento revolucionario que habría de cimbrar hasta sus cimientos y derrumbar después al Gobierno Porfirista.

Desde antes de las brutales represiones de Cananea y Río Blanco ya se manifiestan en diversos lugares de la República, esfuerzos bien encausados para constituir un gran Partido de Oposición; después de diversos intentos y siempre persegui-

dos por la policía, el 5 de febrero de 1901 se constituyó, en la ciudad de San Luis Potosí, la confederación de círculos liberales; los fundadores de esta confederación fueron entre otros, Camilo Arriaga, Juan Sarabia, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, etc., que fueron aprehendidos por el sólo acto, autorizado por la Constitución de formar una agrupación liberal, pero los grupos de oposición se multiplicaban a medida que era más intensa la represión.

En la ciudad de México el grupo Santiago de la Hoz, se hizo el propósito de ir despertando al pueblo mediante periódicos de oposición, atendiendo al elevado porcentaje de analfabetismo que existía, optaron por la caricatura fácil de entender, a la literatura pesada de los editoriales.

Juan Sarabia fundó el "Hijo del Ahuizote", Santiago R. de la Vega "El Excelsior", Ricardo Flores Magón, "Regeneración" y otros periodistas del mismo círculo "Juan Panadero" -- y "El Colmillo Público", Filomeno Mata "El Diario del Hogar", en donde, en forma abierta criticaban duramente el régimen dictatorial de Don Porfirio Díaz, pugnaban por un cambio radical de la forma de Gobierno y sobre todo se manifestaban enemigos acérrimos de la reelección.

Por esos mismos días, se publica el libro de Francisco I. Madero, titulado "La Sucesión Presidencial de 1910", Ma

dero creía que podía llegarse a la conquista de las reformas -- sociales sin derramamiento de sangre; haciéndose del poder me-- diante el libre juego democrático y ya en él, promover aquellos cambios fundamentales que la situación general exigía.

Algunos revolucionarios veían en Madero a un moderado-- que no adelantaba lo suficiente en la exposición de las refor-- mas sociales, así pensaba Flores Magón, quien acusaba a los made-- ristas de querer sólo la libertad política, cuando la imperiosa era la libertad económica, por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentaban los latifundistas, el alza de los sa-- larios y la disminución de las horas de trabajo.

El punto de contacto entre ambas tendencias (la Made-- rista y la Flores Magonista), habría de producirse durante el - régimen de Madero al publicarse el 18 de marzo de 1911 el Plan-- plítico social proclamado por algunos Estados de la República, - en el que se incluían la Reforma Agraria y la promulgación de - leyes proteccionistas para el obrero; para la completa fusión - de éstos dos programas, fue necesario el estallido del movimien-- to revolucionario que llevó a la promulgación de la Constitu-- ción de 1917, en la que se recogen junto a los postulados de -- Madero (Sufragio Efectivo, No Reelección) las reformas sociales-- que en favor del campesino y del obrero establecen los artícu-- los 27 t 123 Constitucionales.

Don Venustiano Carranza, el hombre que el destino escogiera para convertir en realidad los anhelos de las clases trabajadoras, publica su famoso Plan de Guadalupe, en el que desconoce la legitimidad de Huerta y se proclama el restablecimiento de la legalidad, de ahí que el movimiento se denominase "Constitucionalista" pues tendía a restablecer la Carta Magna de 1857, cuya vigencia se vio interrumpida por el golpe de Estado de Don Victoriano Huerta.

Una de las propuestas dadas en las reformas del Plan de Guadalupe fue la de crear las garantías obreras pero el propio primer Jefe, aplazó la aprobación de éstas, aduciendo que la tarea principal era la terminación de la etapa de usurpación y después discutir en la paz de la victoria, las reformas necesarias.

El triunfo se consuma después de una campaña digna de figurar en los anales de las epopeyas más ilustres, con el tratado de Teoloyucan en que se entrega la ciudad de México a las fuerzas revolucionarias y se decreta la disolución del ejército federal el 31 de agosto de 1914. Don Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para el 10. de diciembre de 1916 las elecciones para Diputados Constituyentes efectuarse el 22 de octubre de 1916.

En la ciudad de Querétaro, se reunieron los Diputados-  
Constituyentes con la asistencia de Don Venustiano Carranza, to-  
dos los miembros y los representantes diplomáticos, se efectuó  
entonces la primera sesión ordinaria.

El Presidente del Congreso fue el Lic. Luis Manuel Ro-  
jas, el Constituyente clausuró sus sesiones el 31 de enero de -  
1917. La Historia fue escrita con gran seriedad y acopio por -  
Félix F. Palacios.

Durante el Constituyente, poco a poco iba llegando la-  
hora de discutir y poner en vigor las reformas sociales tan ne-  
cesarias para el progreso y bienestar del País. Existe la rela-  
ción de causa a efecto en todos los programas reivindicatorios-  
de México. Primero la Independencia, después la Reforma y al fi-  
nal la lucha Constitucionalista; en cada uno de ellos, el pue-  
blo mexicano fue buscando plasmar, en la Ley Fundamental, sus -  
legítimas aspiraciones que han sido causas de ansias populares.

El Congreso estuvo formado por dos facciones que se --  
disputaban en todo momento la supremacía parlamentaria. El gru-  
po adicto al primer Jefe, autores del Proyecto de Constitución-  
reformada, y el de radicales que contaba con el apoyo de Don Al-  
varo Obregón a quién aureolaba la victoria obtenida contra Fran-  
cisco Villa. Estos últimos maniobraron con extrema habilidad, -  
derrotando a los moderados y convirtiendo dicho proyecto en una  
nueva Constitución.

Por fin el día anhelado por el pueblo llegaba, al ver-cristalizados aquellos ideales por los cuales había derramado tanta sangre: la Carta Magna o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una revolución tan profunda como la de México, requiere de leyes bastante afiliadas y sólidas, para que puedan penetrar, como cuñas de acero, hasta las raíces de la sociedad; necesita también de órganos sociales tan perfectamente compenetrados que hagan realidad esos ideales, y terminen con el bloque de privilegios y usurpaciones, que los fines de la revolución tratan de destruir.

Por eso la obra de la Revolución, en materia obrera es radical y de gran trascendencia sociológica, jurídica, económica y eminentemente histórica para nuestro país. Nuestra Revolución Mexicana tiene el legítimo orgullo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los trabajadores.

La Constitución de 1917, conservó y perfeccionó los principios políticos Constitucionales de 1857 y estableció las pautas sociales y económicas en que se fundan las luchas de hoy por un futuro mejor. Garantías para el trabajador, que han sido la base de nuestra historia y derecho social.

**B). ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123.**

Para entender nuestros problemas políticos, culturales económicos y sociales, es necesario comprender toda la vida de lucha y sacrificios de nuestro pueblo, y poder significar la importancia profunda que tiene la formulación del Artículo 123 Constitucional, que garantiza, protege, tutela, dignifica y reivindica los derechos sociales de los trabajadores, proclamados por la Revolución Mexicana.

A continuación citamos algunos antecedentes del Artículo 123.

- 1.- Leyes de Indias (20 de noviembre de 1542).
- 2.- Estatuto Orgánico Provisional de la República.
- 3.- Legislación de Maximiliano de Habsburgo.
- 4.- Código Civil de 1870.
- 5.- Ley José Vicente Villada.
- 6.- Ley Bernardo Reyes.
- 7.- Programa del Partido Liberal Mexicano.
- 8.- Adiciones al Plan de Guadalupe.

Leyes de Indias.- Fray Bartolomé de las Casas, en la exposición que presentó al Emperador Carlos V en contra de las encomiendas y repartimientos, dió origen a las 42 ordenanzas que se promulgaron el 20 de noviembre de 1542.

Por mucho tiempo la legislación de Indias y especialmente en lo que fue la nueva España, se calificó en conjunto -- como literatura jurídica. Este contenía algunas de carácter la boral, que bien podrían tomarse como antecedente lejano de nues tro Artículo 123 Constitucional, entre esas disposiciones labo rales, podemos mencionar algunas como: jornadas laborales, po demos mencionar algunas como: jornadas de trabajo (9 Horas), - salario mínimo, pago de salario en efectivo, prohibición de la tienda de raya, sin embargo todos los ordenamientos sirvieron - para dictámenes judiciales sin llegar a la realidad social, --- puesto que los indígenas continuaban en la miseria, opresión y que éstos debieron ser amparados por la Justicia Real.

En los estatutos de las Leyes de Indias, se disponía - que los indios fueran bien tratados, que por ninguna causa se - les pudiera hacer esclavos, que se les diera libertad a los que ya lo eran, que no se les cargase de trabajos rudos y excesivos que se quitasen las encomiendas a los virreyes, gobernadores y oficiales Reales, que se moderasen los repartimientos excesivos y que en los sucesivos no se diesen nuevos, sino que al morir -- los encomenderos pasasen sus repartimientos a la corona.

Estatuto Orgánico Provisional de la República. - El 15 de mayo de 1856, aparece claramente, otro antecedente de nues tra Legislación laboral en el Estatuto Orgánico Provisional de

la República. Bajo el título de "Garantías Individuales" sección Quinta se establecen dos artículos relacionados con la cuestión laboral.

El Artículo 32 dice textualmente: "nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada, una Ley especial fijará el término a que pueden extenderse los contratos y la especie de obras sobre las que hayan de versarse".

El artículo 52 establece lo referente a los menores de 14 años, los cuales no pueden obligar sus servicios personales, sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso fijarán el tiempo que ha de durar no pudiendo exceder de 5 años, y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro usen de malos tratamientos para con los menores de edad, no provean a sus necesidades según lo estipulado o no los instruyan convenientemente.

La idea principal de esta Legislación no fué proteger a la clase trabajadora, sino exclusivamente proteger al menor como tal, y no como obrero, dicho estatuto solo abarcó hasta la fecha en que fue sancionada la Constitución de 1857.

Legislación de Maximiliano de Habsburgo .- Maximiliano de Habsburgo el 10 de abril de 1865 expidió un "Estatuto Provisional de Imperio Mexicano". Del capítulo de garantías individuales escojo la siguiente disposición, la más sobresaliente en relación con la materia de que se habla.

"ARTICULO 70.- Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente, y para una empresa determinada, los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, o a falta de ellos, de la Autoridad Política".

El 5 de septiembre de 1865 el Emperador expidió un Decreto que concede facilidades a la inmigración extranjera. El artículo 6 de dicho decreto decía.

"ARTICULO 6.- Los inmigrantes que desearan traer consigo o hacer venir operarios en número considerable, de cualquier raza que sean, quedan autorizados para verificarlo, pero estos operarios estarán sujetos a un Reglamento protector especial".

DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

"ARTICULO 3.- El patrón se obligará a mantener a los hijos de sus operarios, En caso de muerte del padre, el patrón se considerará como tutor de los hijos, y éstos permanecerán a su servicio hasta su mayor edad, bajo las mismas condiciones que lo estaba el padre".

"ARTICULO 4.- Todo operario tendrá una libreta refrendada por la autoridad local, en la cual se expresarán su filiación, la indicación del lugar en que trabaja, y un certificado de su vida y costumbres. En caso de variar de patrón, en la libreta se expresará el consentimiento de su patrón anterior".

Maximiliano, al 1 de noviembre de 1865 expidió un decreto que liberaba las deudas de los trabajadores del campo.

Pero fracasó el intento de Napoleón III de imponer a México un Emperador rubio. No obstante la buena voluntad manifestada en leyes como las citadas, en su seno traía el germen de su aniquilamiento: Su carácter ajeno al Pueblo Mexicano.

El Código Civil de 1870.- Este ordenamiento reglamenta algunas cuestiones de trabajo y puede considerarse como la primera legislación protectora de los obreros que estuvo vigente en México (aunque por breve tiempo), por lo tanto es un antecedente de suma importancia en relación al Artículo 123 Constitucional.

Este Código estuvo influido por el Código francés salvo algunas modificaciones que superaron al Código de referencia.

Bajo el título denominado "Contratos de Obras" el Código de 1870 reglamentó seis Contratos con diversas prestaciones de servicio:

- 1.- Servicio Doméstico;
- 2.- Servicio por jornal;
- 3.- Contrato de Obras a Destajo o Precio Alzado.
- 4.- De los porteadores y alquiladores.
- 5.- Contrato de Aprendizaje.
- 6.- Contrato de Hospedaje.

Se hace notar que con este Código, la historia del problema obrero comenzó a transformarse ya que, apareció un cierto interés por dignificar el trabajo, rompiendo con la tradición que consideraba al trabajo como arrendamiento, pues "nadie puede prestar un servicio, sea el que fuere, sin emplear su libre voluntad y poner en ejercicio alguna de las facultades del hombre".

Al referirse al servicio doméstico la exposición de motivos del Código de 1870, expresa lo siguiente: "Este contrato que forma el capítulo tercero del título de arrendamiento en el Código Francés, se llama comunmente alquiler o locación de obras. Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres

irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales".

En este aspecto, nuestro Código de 1870 superó a la legislación Francesa, al permanecer más fiel al principio de igualdad y suprimir las --- presunciones consignadas en beneficio del patrono.

También se dictaron algunas medidas sobre el salario, se ordenó - que a falta de pacto expreso, se estuviera a la costumbre del lugar, tomando en consideración la clase de trabajo, el sexo y aptitudes del que presta el servicio.

Concluyó, fijando los derechos y obligaciones de las - partes, ya pesar de estas disposiciones en favor del trabaja--- dor, no mejoró en nada la situación, más que nada, debido a la falta de cultura general del pueblo mexicano, que no tuvo posibilidad de acudir a los tribunales por no poder pagar abogados, designar peritos que fijarían el monto de sus salarios, etc.

Así las cosas el trabajador continuaba recibiendo humi--- llaciones y vejaciones por partes de los económicamente fuer--- tes.

Ley José Vicente Villada.- Dicha Ley se votó el 30 de abril de 1904, y estableció en el Artículo 3º la Teoría del ---

riesgo profesional diciendo: "Cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados, o que disfruten del sueldo a que se hace referencia en los dos artículos anteriores, y en el 1787 del Código Civil, sufran éstos algún accidente que les cause la muerte o una lesión o enfermedad que les impida trabajar, la empresa o negociación que recibe sus servicios estará obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se hubiere devengado por causa del trabajo..., se presume que el accidente sobrevino por causa o motivo del trabajo a que el obrero se consagraba, mientras no se pruebe lo contrario".

Las indemnizaciones a pagarse eran sencillamente bajas:

- 1.- Pago de atención médica, ya fuera en el hospital, que hubiere establecido el patrono, o el de la localidad.
- 2.- Pago del salario que percibía el trabajador.
- 3.- Si la incapacidad prevenía de enfermedad y duraba más de 3 meses, quedaba liberado el patrono.
- 4.- Podía pactarse en el contrato que la responsabilidad del patrono durara mayor tiempo, especificando la naturaleza y extensión de las obligaciones.

5.- En caso de fallecimiento, quedaba obligado el patrono a pagar los gastos de inhumación y entregar a la familia que realmente dependiera del trabajador el importe de 15 días de salarios.

Las disposiciones de la Ley, no podían ser renunciadas por los trabajadores y sólo se excluía de sus beneficios a los obreros cuya conducta no fuera honrada y digna, o se entregaran a la embriaguez y no cumplirán exactamente sus deberes.

Ley Bernardo Reyes.- La Ley de Reyes ha sido considerada como más importante, por ser más completa; sirvió de modelo al Gobernador Salvador R. Mercado para la Ley de Accidentes de Trabajo de Chihuahua, (29 de julio de 1913), y a Gustavo Espinoza Mireles en la elaboración de la Ley del Trabajo de Coahuila (1916).

En su artículo primero consignaba: "El propietario de alguna empresa de las que se enumeran en esta Ley, será responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con ocasión de éste. No dan origen a responsabilidad civil del empresario, los accidentes que se deban a algunas de estas causas:

I.- Fuerza mayor extraña a la industria de que se trate.

2.- Negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima.

3.- Intención del empleado u operario de causarse daño".

Artículo 2º- "Todo accidente se estimará comprendido en la primera parte del artículo anterior, mientras no se pruebe alguna de las circunstancias mencionadas en la parte final del mismo artículo".

La Ley de Reyes y la de Villada, concordaban al estimar al patrono la obligación de indemnizar a sus obreros por los accidentes que sufrieran, así como también en cuanto que dejaba a cargo del mismo patrono la prueba de la excluyente de responsabilidad. Lo anterior sirvió de escape a los patronos y empresarios, quienes se esforzaron siempre por demostrar la llamada negligencia inexcusable o culpa grave del obrero, desvirtuando así en buena medida la teoría del riesgo profesional.

#### Indemnizaciones de la Ley Bernardo Reyes:

I.- Asistencia Médica y farmacéutica por tiempo no mayor de 6 meses.

2.- Si la incapacidad era temporal total, al 50% del salario, hasta que el trabajador pudiera regresar al servicio, sin que la obligación subsistiera por más de 2 años.

3.- Si era temporal parcial, de un 20 a un 40% del salario, hasta por un plazo de un año y medio.

4.- Si era permanente total, sueldo íntegro por 2 años.

5.- Si era permanente parcial, la misma para los casos de incapacidad temporal parcial.

6.- Si el accidente producía la muerte, la pensión consistía en el sueldo íntegro del obrero, dentro de plazos que variaban entre 10 a 2 años según que de la víctima hubieran dependido sólo padres y abuelos, o bien hijos, nietos y cónyuges. Además de esta pensión debían de pagarse los gastos del funeral.

El artículo 7º.- Señala el procedimiento para exigir el pago de las indemnizaciones, que consistía en un juicio verbal, con simplificación de los trámites y reducción de los mismos.

Programa del Partido Liberal Mexicano.- En el año de -

1906, dos principales dirigentes de la oposición contra el régimen Porfirista, habían emigrado a los E.U.A.. Es precisamente en San Luis Missouri donde lanzaron el "Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano", en el cual se recogieron, al lado de las Reformas Políticas que se habían venido sustentando, las primeras reivindicaciones netas y claras en materia social, influidos por los pensamientos de Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón quienes les deban a conocer las condiciones tan desfavorables para el obrero que regían en Cananea, cuya huelga -- fue sangrientamente reprimida y que casi simultáneamente a la aparición del programa, había de ser seguida por la de Río Blanco y otras, motivadas por reivindicaciones laborales.

Entre los propósitos de Partido Liberal Mexicano relativos a la cuestión laboral, cabe mencionar los que se refieren al capital y trabajo.

21.- Establecer un máximo de 8 horas y un salario mínimo, para salvar de la miseria al trabajador.

22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y el salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto, el empleo de niños menores de 14 años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres etc., a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patronos y propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos y propietarios.

27.- Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31.- Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo, prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores, o se les hagan descuentos de su jornal, o se retrarde el pago de la raya por más de una semana, o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene pagado.

32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso que trabajos, de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les paguen en otra forma que a los extranjeros.

33.- A ser obligatorio el descanso dominical.

Apuntamos como colaboradores principales de este programa a los Flores Magón y dejaremos asentado que representa uno de los primeros esfuerzos de la vida en México referente a reformas sociales.

Adiciones al Plan de Guadalupe.- El Plan de Guadalupe no fué solamente el producto inmediato de la indignación general contra el magnicidio perpetrado por el usurpador sino más fondo y substancia, ya que al proclamar la necesidad de resta-

blecer la legalidad en la República, sirvió de premisa a la --- transformación institucional del país, fue la bandera y el programa de la Revolución Constitucionalista de México, y se establecieron las bases que darían vida a la nueva estructura nacional al sintetizar las tendencias que condujeron al pueblo a la realización de sus justas aspiraciones.

El Plan de Guadalupe fue firmado en Coahuila el 26 de marzo de 1913 y en él ofreció Carranza satisfacer las justas aspiraciones del pueblo, pero como durante el proceso revolucionario se hizo indispensable dar soluciones adecuadas a los problemas sociales que afectaban al País, se adicionó el Plan el día 12 de diciembre de 1914, proporcionando las bases de la transformación ideológica, ya que posteriormente se expidieron leyes y decretos que promovieron la estructura jurídica de México.

En lo que respecta a la cuestión laboral, ésta se encontraba comprendida en el Artículo 2º de las adiciones al Plan de Guadalupe donde se disponía que: "El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del País, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí... legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero

ro, del minero, y en general de las clases proletarias".

Las promesas revolucionarias contenidas en las adiciones al Plan de Guadalupe, tendientes a satisfacer las necesidades económicas y sociales de obreros y campesinos, sobre nuevas bases de ordenación económica y equitativa distribución de la riqueza pública, se consolidaron definitivamente en el Artículo 123 de la Constitución Política de 1917:

#### I. NORMAS PROTECCIONISTAS.

I.- Jornada máxima de trabajo de 8 horas.

II.- Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial para unas y otros.

III.- Jornada máxima de 6 horas, para mayores de 12 años y menores de 6 años.

IV.- Un día de descanso obligatorio por cada 6 de trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para mujeres antes del parto y descanso obligatorio después de éste.

VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales del trabajador.

VII.- Protección al salario mínimo.

VIII.- Para trabajo igual, salario igual.

IX.- Fijación de salario mínimo y de las utilidades por condiciones especiales subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

X.- Pago del salario en moneda de curso legal.

XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un cien por ciento más.

XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII.- Obligación patronal de reserva de terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos cuando su población exceda de 200 habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje, con representación de las clases sociales y del Gobierno.

XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al laudo de las Juntas.

XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores, sobre cualquiera otros en las cosas de concurso o de quiebra.

XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan a un mes de sueldo.

XXVI.- Protección del trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o que constituyan renuncia de derechos obreros.

XXVIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares - de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, y accidentes, etc.

XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores. Dicha construcción la llevarán a cabo sociedades cooperativas que se consideran de utilidad social.

Estas bases constituyen normas proteccionistas y tutelares de todos los trabajadores en el campo de la producción -- económica o en cualquier tipo de actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso, derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo y de la clase obrera, para su superación y mejoramiento económico, consecuentemente para su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de -- violación patronal, a través de la jurisdicción laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

## II.- NORMAS REIVINDICATORIAS.

VI.- El derecho de los trabajadores a participar en -- las utilidades de las empresas o patrones.

XVI.-1 derecho de los Trabajadores a coaligarse en defensa de sus intereses formando sindicatos y asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga.

Estas 3 normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, constituyen los derechos legítimos de lucha, de la clase trabajadora, aunque aún no se haya logrado la finalidad que viene a ser la socialización del capital.

Con estas normas proteccionistas, tutelares y reivindicatorias que contiene el artículo 123 Constitucional en sus --- principios y textos, el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se ponen en manos de la clase trabajadora, - instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista.

El Derecho del Trabajo, para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social, y por consiguiente como un orden - jurídico reivindicador, tutelador, proteccionista y dignificador de los económicamente débiles, de los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social, -- que tiende a socializar los bienes de la producción, estimula la-

práctica jurídica revolucionaria de la huelga en función del -- devenir histórico de estas normas sociales, comprende pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Política de 1917.

El derecho del trabajo, como protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica, o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del Estado, domésticos, artesanos, artistas, deportistas, profesionales, etc.

El derecho del Trabajo, como reivindicador de la clase trabajadora, para socializar los bienes de la producción en --- función de recuperar lo que les pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la colonia hasta nuestros días.

Es un derecho legítimo de la clase trabajadora, que -- transformara la estructura capitalista por la ineficacia de la legislación de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

Para el maestro Trueba Urbina el derecho social es --- norma de la más alta jerarquía, porque se encuentre plasmado en la Constitución: del Derecho Social emanan también el Derecho-

Agrario (Art. 27 Constitucional), el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, así como sus disciplinas procesales.

El Congreso Constituyente de Querétaro al incluir al Artículo 123 dentro de la Constitución tuvo el honor de iniciar el vigoroso camino que poco a poco iba a conducir al país a su resurgimiento de la Justicia social, y además por tal razón, nuestra Patria tuvo el privilegio de haber enviado su reflejo a los países del mundo enseñándoles como debe implantarse el socialismo sano y justiciero para las clases laborantes; pues -- "México fue la primera Nación que reconoció los derechos del trabajo frente al capital y que concedió garantías especiales al obrero".

El Artículo 123 nos revela la fórmula jurídica en que se plasmó el anhelo de reivindicación de un derecho justo y humano con disposiciones tutelares y proteccionistas de la clase trabajadora.

La influencia del Artículo 123, se hace notar por primer vez en el tratado de paz de Versalles de 1919, con el que terminó la Primera Guerra Mundial, pues en su artículo 427, se establecieron "Como programa legislativo de las naciones que intervinieron en él, bases generales referentes a las garantías del trabajador, fijando el derecho de asociación, el salario ca

páZ de asegurar un nivel de vida conveniente, la jornada de 8 - horas, el descanso semanal, la suspensión del trabajo de los niños, el salario igual, condiciones que aseguren un tanto equitativo a todos los trabajadores sin distinciones de nacionalidad, y un servicio de inspección a fin de asegurar la aplicación de leyes para la protección de los trabajadores".

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL.**

- a).- Definición y Concepto.
- b).- Evolución Histórica.

## LA SEGURIDAD SOCIAL.

### A). DEFINICION Y CONCEPTO.

En principio, debemos señalar que el seguro es un contrato con el cual una persona física o jurídica se obliga a resarcir las pérdidas o daños que ocurran a las personas o cosas que están proensas a correr un riesgo, es decir, el asegurador se obliga mediante un premio estipulado, a entregar al contratante o al beneficiario un capital o renta al suceder el acontecimiento previsto y durante el término señalado.

Siguiendo este orden de ideas, diremos que el seguro social es un sistema destinado a defender la economía familiar del trabajador, protegiendo su salario, lo pone a cubierto de las disminuciones o supresión que puede sufrir debido a la multitud de riesgos a que se haya constantemente expuesto, tanto en el desempeño de sus labores, como fuera de ellas.

En su aspecto objetivo el riesgo profesional se crea debido al manejo de un equipo mecánico, por las condiciones del medio en que el trabajado, actúa; si tales amenazas se realizan causando accidentes y enfermedades, el seguro viene a reparar esos daños, evitando así la destrucción económica familiar.

Agregaremos también, que el seguro social es la parte-

de la política social que: se dirige a proteger al trabajador de las consecuencias económicas, sociales, de salud y de fenómenos más o menos causales, cuyo costo no puede cubrir con sus ingresos ordinarios.

La expresión "seguridad social" empezó a utilizarse en los Estados Unidos de Norte América, en los años treintas, según A. J. Altamayer, fue adoptada al buscarse una expresión más amplia que la del seguro social, puesto que se pensó que el nuevo concepto debería incluir no sólo la forma clásica de éste, sino también la asistencia de carácter económico concedida por el gobierno a personas carentes de recursos, lo cual correría a cargo de los ingresos generales del Estado.

A Simón Bolívar, el libertador de América, se le atribuye el origen del término al declarar en 1819, que el sistema de gobierno más completo es el que engendra la mayor suma de seguridad social y la mayor seguridad política.

Sin embargo, no alcanza resonancia mundial, sino hasta la Carta de Atlántico, en su artículo 5º, ya que este consigna a la "Seguridad Social" como uno de los objetivos substanciales de las naciones unidas.

Por su parte, el profesor Francisco de Ferrari, consi-

dera que la seguridad Social es un modo de producir y de organizar el trabajo, de distribuir los ingresos de la Nación, proclamando que una parte de ellos debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles mínimos de vida y la plenitud y estabilidad del empleo.

La Oficina Internacional de Trabajo, considera como seguridad social al conjunto que forman el Seguro Social y la Asistencia Social. Para esta Oficina la seguridad Social tiene como fin garantizar una existencia económica a las personas que hayan perdido su capacidad de trabajo total o parcialmente. Cada País debe de resolver el problema del financiamiento de su Seguridad Social, tomando en cuenta su situación económica y su régimen político.

La asistencia social es un conjunto de ideas e instituciones que actúan pasivamente; con esto se quiere decir que la asistencia espera la realización de los cimientos para entrar en acción. Pero hay más, esta acción va encaminada hacia el individuo más que a la comunidad. Claro que esta actitud corresponde al aspecto social; pero frente a la economía su preocupación es acumular dinero suficiente para cubrir con oportunidad el monto de los riesgos de las personas necesitadas, a la vez que invertir las sumas no utilizadas con vista siempre a la obtención de las ganancias o de los intereses. Claro que la asistencia puede progresar, y esto sucede cuando se mejoran los beneficios que se otorgan ampliando el concepto de necesidad y --

elimina el estigma moral que significa recurrir a su ayuda.

## B). EVOLUCION HISTORICA.

Partiendo del hecho de que todas las instituciones encargadas de dar asistencia a la población tales como montepíos, sociedades de socorros mutuos, asociaciones filantrópicas, etc. no cumplían eficazmente su cometido ni garantizaban un mínimo de protección a los beneficiarios, se ocasionó que estos y los políticos que defendían sus intereses, obligaron al Estado a -- crear un sistema de previsión compulsivo que beneficiara a los obreros, patronos y al propio Estado. Esta situación adquiere mayor importancia, si se tiene en cuenta el desarrollo de la industria y el número cada vez mayor de proletarios que se concentran en las grandes ciudades, lo que motivó un aumento también en los accidentes y las enfermedades profesionales, debido al maquinismo y a las instituciones fabriles. Es así como nace la institución del Seguro Social obligatorio, en el siglo XIX.

Alemania.- El país de origen fue la Alemania unificada por Prusia, después de la guerra franco-prusiana de 1870, lo que en cierto modo resulta paradójico pues si bien es cierto -- que la seguridad social tiene un fundamento psicológico profundo, o sea el sentimiento de simpatía solidaria de los hombres, -- el medio menos apropiado para la germinación de ese sentimiento-

era el de los gobernantes alemanes-prusianos del Imperio fundado por Bismarck, pero es que no solamente sentimientos altruistas operan en el progreso de la humanidad ya que en ciertos momentos, intereses egoístas pueden tener efectos positivos en el mismo sentido. Bismarck se moría en el sólo interés de la unificación de los Estados Alemanes, bajo la hegemonía del más fuerte de todos que era Prusia, y si el éxito geográfico era indiscutible, necesitaba ahora la unidad interna del factor humano.

Como obstáculo principal para su empresa, Bismarck se enfrentaba a los partidos socialistas, partidarios de un sistema de gobierno Constitucional Parlamentario para el proletariado urbano y rural (cada vez más numeroso y combativo).

El triunfo de Bismarck frente a sus adversarios fue indiscutible, mediante el apoyo que le brindó la nobleza agraria y militar, el propio Bismarck leyó ante el Reichstag (parlamento Alemán) el 17 de noviembre de 1881, un mensaje de gran contenido social en beneficio del obrero, al mismo tiempo que presentaba un anteproyecto de la Ley tendiente a organizar "las cajas de socorro"; a estas disposiciones siguieron otras similares: "Ley del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, (6 de Julio de 1884, que constituye el antecedente legal más remoto del riesgo profesional; la Ley del Seguro Obligatorio de Vejez, Invalidez, (22 de Julio de 1889).

En 1891 se complementaba la legislación sobre la materia con el seguro de la supervivencia, además se crea el Seguro de Empleados y se recopilan todas las leyes de seguros en el Código Federal de Seguros Sociales. El ejemplo de Alemania fue seguido por todos los países civilizados, aún por los más recalcitrantes liberales, como Francia e Inglaterra.

Francia.- El Seguro Social encontró fuerte resistencia pero a pesar de ello, en 1911, se estructura la Ley General de Seguros Sociales, con prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía como novedad, faltando sólo el seguro por accidentes de trabajo.

Italia, España y Portugal, constituyen un grupo sui generis, el resto de las naciones de Europa, sin que falte una sola, van estructurando sistemas, entre fines del siglo pasado y principios del presente.

Varios países asiáticos y africanos aceptan también esta época el Seguro Social, destacando entre ellos, India, Japón y Africa del Sur.

En cuanto al nuevo Continente, tiene que esperar todavía bastante para ver implantado el Seguro Social en su generalidad y obligatoriedad, debido a varios factores que no hicieron posible su establecimiento de inmediato. Entre otras cau-

sas, cabe destacar el poco desarrollo que había logrado la economía; situación ésta que motivó el incipiente desarrollo del movimiento obrero. El seguro privado en cambio, lograba grandes avances, pues cubría toda clase de riesgos, inclusive el del desempleo, pero la gran crisis económica del 29, hizo comprender a los Estados la necesidad de proteger al trabajador de toda clase de infortunios.

En los Estados Unidos de Norteamérica es el New Deal el que permite la implantación del Seguro Social en el año 1935, de ámbito federal y obligatorio con prestaciones a sobrevivientes, ancianos y parados. Su creador, el Presidente Roosevelt, trató de entender las prestaciones, como la enfermedad, maternidad e invalidez; todo esto unido a los infortunios profesionales, habrían de ser grandes pilares en el bienestar futuro del pueblo, según frase del propio estadista. En cuanto a Ibero América, tardó todavía unos años en aparecer el Seguro Social en relación a las naciones europeas; la mecha no prende por igual en todas ellas, pues mientras unas naciones han logrado tan sólo leyes fragmentarias sobre riesgos, otras han elaborado completísimas disposiciones. Chile y Argentina se consideran las pioneras con sus leyes de Seguro Social obligatorio de 1924 y 1919, respectivamente.

México.- A pesar de ser de las primeras repúblicas americanas en imponer el Seguro Social, puesto que así lo dicta la

Constitución de 1917 y mantiene el mismo criterio la Ley Federal del Trabajo de 1931, su Ley no aparece sino hasta el 19 de enero de 1943, incluyendo a todo trabajador y beneficiándolo en toda clase de seguro.

La Seguridad Social Mexicana.- La necesidad de la implantación del Seguro Social en México se puso de manifiesto en los programas liberales y reformistas de la Revolución, por los comienzos del presente siglo. En parte perseguían reivindicaciones en materia de trabajo y previsión social, pretendiendo para ello, reformar la Constitución de 1857, la cual carecía del contenido social que buscaban. Es así como el programa liberal de 1906 demanda que sean principios Constitucionales, lo mismo la seguridad de los obreros que las pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

El programa de gobierno de don Francisco I. Madero, contenía una Ley sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, la cual fue aprobada en el año de 1911 por el Partido Constitucionalista; el deseo de lograr tan ansiadas reformas sociales se va acentuando a medida que triunfa la revolución. Pero no es sino hasta 1916, cuando en realidad se inician los estudios tendientes a conseguir la reforma Constitucional, en las cuales se aseguraban ya condiciones humanas de trabajo, salubridad de locales y garantías sobre riesgos profesio-

nales; además proponían el fomento de establecimientos de beneficencia y de instituciones de previsión social.

Poco tiempo después, el 5 de febrero de 1917 se promulgó la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Capítulo VI, denominado "Del Trabajo y Previsión Social" señala expresamente en sus fracciones XIV, XXV y XXIX -- del Artículo 123, lo siguiente:

Fracción XIV.- "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simple incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario".

Fracción XXV.- "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular".

Fracción XXIX.- Se considera de utilidad social el establecimiento de caja de seguros populares, de invalidez, de vi

da, de cesación voluntaria de trabajo, de accidentes y otras -- con finalidad análoga, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión -- popular".

La facultad Constitucional otorgada a los Estados para legislar en materia de previsión social y de trabajo motivó que aparecieran muchos cuerpos legales de esta índole.

El primer ejemplo lo tenemos en el Código de Trabajo de Yucatán de 1917, cuyo antecedente inmediato fue una Ley de trabajo, en la que hacía responsable a los patronos de los accidentes y enfermedades profesionales de sus obreros. Esta Ley fue inoperante así como otras disposiciones semejantes, tales como la Ley de Accidentes Industriales de 1921. Para estas fechas todas las leyes de tipo social no eran una novedad; puesto que, con anterioridad, algunos Estados como el de México -- (1904), Nuevo León (1906), tenían en operación preceptos legales que permitían indemnizaciones en dinero y la atención médica; pero las circunstancias de la lucha armada imperantes en la Nación, demoraron el deseo de tener una legislación más congruente con técnicas avanzadas de seguridad social.

No fue sino hasta el año de 1921 cuando en forma espe-

cial se presenta un proyecto de Ley del Seguro Social, en cuyo preámbulo se hacen interesantes consideraciones, ideología muy avanzada para esta época, tales como la función del Estado en "pro del bienestar de todas aquellas personas que carecen de bienes de futuro" y cuyo único patrimonio es su fuerza de trabajo; sin embargo, bajo este punto de vista no se lleva el ideal de justicia social; sino más bien con el fin de aumentar la riqueza privada, creadora de riqueza pública, que a la vez contribuye a la prosperidad de la nación.

Con el objeto de evitar desequilibrios económicos en la realización de riesgos, se creó la Caja de Riesgos Profesionales en 1922; cuestiones de orden político impidieron que el proyecto fuera aprobado por el Congreso de la Unión, a pesar de que el interés popular favorecía la implantación de la medida.

En el período de 1927-1928, nace el partido de la Previsión Social, formado por adictos al Gral. Alvaro Obregón, uno de cuyos postulados pedía el establecimiento del Seguro Social en sus diversas formas, tanto de jubilación por vejez, seguro de vida, e indemnización por accidentes de trabajo. Lo anterior se postulaba en casi todos los otros programas, particularmente el denominado "Partido Obrero de México", el cual pugna por una implantación del Seguro Social a nivel federal.

Con base en estas inquietudes, en el año de 1928, se

formó una Comisión para que se redactara un Código Federal del Trabajo, el cual debería contener un capítulo especial en materia de seguros sociales. Sin embargo, se llegó a la conclusión de que era más conveniente una legislación separada. Por un lado, una Ley sobre el trabajo y por otro, una Ley sobre el Seguro Social.

Al mismo tiempo, iba progresando la idea en favor de la reforma del artículo 123, fracción XXIX, que a la postre se convirtió en un hecho al ser aprobada por las Cámaras en agosto de 1929, publicada en el Diario Oficial el 6 de noviembre del mismo año y su redacción quedó en la siguiente forma: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros confines análogos".

En exposición de Motivos del Proyecto de la Secretaría de Industria, se reconoció la necesidad de expedir la Ley del Seguro Social: "No basta afirmar el principio de riesgo profesional, y con sujeción al criterio que de él deriva, establecer tanto los casos de responsabilidad, como el monto de las indemnizaciones.... Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asignada. El Gobierno Federal compenetrado de que no era posible en el estado actual de las relaciones industriales un sistema nacional y

equitativo de reparación de los riesgos profesionales, si no es por medio del seguro, considera la reglamentación de esta materia que se hace en el proyecto de Ley del Trabajo como meramente provisional, y desde luego, emprende un estudio tan serio -- como el asunto lo requiere, a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de la Unión, un proyecto de Ley sobre el Seguro --- Obligatorio".

Ley del Seguro Social.- En el año 1934, se encomendó a la Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, la elaboración de una Ley del Seguro Social, la cual contenía bases muy sistemáticas, maternidad, vejez e invalidez, con respecto a la gestión y cotización que era de carácter tripartita y, por lo referente al amparo, se indica que este debe comprender tanto al obrero industrial como al trabajador rural.

Poco tiempo después, en el primer Plan Sexenal (1934--1940), se hacen notar los beneficios de la implantación del Seguro Social, para llevar a cabo la idea, se elabora la Ley respectiva, la que no llegó a discutirse. No fue sino hasta el segundo Plan Sexenal (1940-46), cuando ello tuvo lugar y sus características son las siguientes:

a).- En cuanto a los riesgos profesionales cubiertos: - enfermedad profesional, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y desocupación invo

luntaria (no comprende la contingencia de muerte); pero el propósito era que cuando la técnica y la experiencia lo permitieran pudieran llegar al riesgo único, beneficiando así a todas las personas económicamente débiles.

b).- En cuanto al financiamiento: En este apartado se dispone que la contribución sea tripartita: 1. Estado; 2. Capital; 3. Trabajo (excepto en el riesgo profesional) que debe correr a cargo exclusivamente de la empresa.

c).- En cuanto a la gestión: Esta se encomienda al Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano con personalidad jurídica y autonomía en sus funciones, cuya administración corre a cargo de representantes del Gobierno, de los Patronos y de los obreros.

d).- En cuanto a prestaciones:- Se otorgarán en especie y en dinero y no sólo cubrirán el infortunio, sino también la previsión contra los riesgos, mediante cierto tipo de prestaciones indirectas; tales como las referentes a la higiene y a la seguridad en el trabajo.

Así es como llegamos a la Ley del Seguro Social. A efecto de elaborarla, se crea el Departamento de Seguros Sociales dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al cual se le asignan las siguientes atribuciones:

1.- Estudios y proyectos que se relacionen con el establecimiento de seguros sociales sobre la vida, invalidez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes de acuerdo con lo ordenado en la Fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional.

2.- Recopilación de datos estadísticos e informaciones necesarias con el fin de proporcionar a los trabajadores bases técnicas. Una vez estructurada la Ley, pasa a consideración del Presidente de la República, el primero de diciembre de 1942 y pocos días después, a la Cámara de Diputados quien la aprueba el día 23, y a la de Senadores el día 29 del mismo mes y año. Su promulgación tiene lugar el 19 de enero de 1943, mediante la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley constituye un Código de seguridad científica---mente elaborado con todas sus perspectivas de viabilidad en su realización, lo que por este motivo representa una firme garantía técnica para establecer en México el Seguro Social, tanto para beneficio de la clase productora, como para impulsar el desarrollo económico y social de México.

Con respecto a la publicación de la Ley del Seguro Social, expedita en cumplimiento del mandato que legó al pueblo de México el Constituyente de Querétaro, valorando en toda su magnitud el esfuerzo de los regímenes gubernamentales anterior---

res, así como de las administraciones del Seguro Social que antecedieron al actual, no podemos soslayar una verdad; por encima de variados problemas y dificultades, desde su fundación el Instituto ha encontrado la simpatía y el apoyo de los sectores obrero y empresarial, quienes colaborando estrechamente con el gobierno de la República han permitido que en la actualidad se proteja a un poco más o menos del veinte por ciento de la población total del país. La seguridad social ha avanzado firmemente en la escala dinámica a partir de la primera Ley, mediante el esfuerzo constante y redoblado de un buen número de mexicanos que han trabajado para hacer realidad los mandatos de la Ley y que han apoyado en el esfuerzo del pueblo de México, especialmente la lucha constante de la clase trabajadora para alcanzar mejores niveles de bienestar.

## CAPITULO TERCERO.

### LA TUTELARIDAD EN EL DERECHO LABORAL.

- I.- Historia de la Legislación del Trabajo.
  - a).- Grecia.
  - b).- Edad Media.
  - c).- Desaparición del Régimen Corporativo.
  - d).- El Liberalismo.
  - e).- El Choque de Ideas.
  - f).- Noticias sobre México.
  - g).- México Independiente.
- II.- Origen de los Conflictos de Trabajo.
  - a).- La Cuestión Social.
  - b).- Los Factores de la Producción.
  - c).- La Lucha de Clases.
  - d).- El Concepto de Equilibrio entre -- Capital y Trabajo.
- III.- La Justicia Social en el Artículo 123 de la Constitución.
  - a).- La Legislación del Trabajo como Enunciativa de los derechos Mínimos del Factor Trabajo.
  - b).- Naturaleza y Fines del Derecho Procesal del Trabajo Mexicano.
- IV.- Tutelaridad en el Derecho Genéricamente -- Concebido.
- V.- Tutelaridad en el Derecho del Trabajo.

## LA TUTELARIDAD EN EL DERECHO LABORAL.

### I. HISTORIA DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO.

El Derecho Obrero es una rama jurídica autónoma, porque su objeto es la regulación del trabajo subordinado y ninguna relación podemos encontrar entre el fenómeno jurídico contemporáneo y las ideas y las concepciones de las épocas antiguas y media. El empeño de hacer historia en el sentido de buscar para letrados y de hallar antecedentes, es inmotivado. En cambio si nos proponemos determinar el momento en que hace la nueva legislación, o sea, de encontrar los hechos y las ideas que la provocaron y le diereon realidad, el cuadro histórico que presentamos habrá de cobrar un singular interés.

#### A). GRECIA.

a).- Población.- La estructura de la población griega fué idéntica a la de todos los pueblos de la antigüedad. La esclavitud marcó en ellos una división profunda; el hombre libre, pobre o rico, tenía la libre disposición de su persona y de sus bienes, era un sujeto de Derecho, miembro o ciudadano de su Estado. Frente a él, el esclavo, un bien patrimonial objeto de relación jurídica, de cuya vida disponía el propietario, carecía de personalidad, era una cosa. Uno de los negocios más ---

practicados en la antigüedad por sus grandes rendimientos, fue la compra venta y el alquiler de esclavos. Los esclavos eran masa indiferenciada, homogénea, como cualquiera mercancía. Sin que cambiara su situación jurídica ni social algunos esclavos llegaron a practicar las más altas profesiones en Grecia y fueron filósofos, banqueros, comerciantes altamente apreciados y estimados, a grado tal que sin contar con un medio jurídico de manumisión, se la practicó en casos excepcionales. Entre el esclavo y el hombre libre había clases intermedias, la de los bárbaros o forasteros, extranjeros que podían dedicarse al comercio, pagaban impuestos y prestaban el servicio de las armas, -- y la de los metecos, sin derechos ciudadanos pero que podían adquirir tierras y formar parte del ejército, los cuales formaron los cuerpos de Hoplitas.

El hombre libre, en cambio, con todos los derechos ciudadanos, integró típicas clases sociales, determinadas por una diferente ocupación. Las principales fueron la sacerdotal, --- constituida no nada más por los sacerdotes, sino por las personas que hacían vida de templo (escribas, físicos, magos, legos, tesoreros, administradores, etc.); la de los nobles, o sean las personas que mantenían relaciones más o menos estrechas con la corte (escribas, consejeros, cronistas, agentes, capitanes, -- guardias, etc.) los trabajadores del campo, los artesanos y comerciantes; los propietarios, los banqueros y cambistas, que -- constituyeron la población libre y activa y que con más o menos

amplitud echaban mano de la esclavitud para ejercer su actividad.

Los soldados, mercenarios o no y los marinos se confundían en aquella época y formaban una sola clase que servía de apoyo a los gobernantes.

b).- Economía.- Esa población satisfizo sus necesidades económicas por medio de la industria familiar, por regla general. En algunas ramas las economías familiares rompieron sus cuadros, en dos sentidos, o sea sustentadas sobre el trabajo de los familiares, de esclavos y de hombres libres para abastecer a la ciudad y llevar sus productos a círculos más amplios el de la ciudad y el de los pueblos griegos y bárbaros. Cada ciudad tenía, además, una economía propia, con un comercio para satisfacer las necesidades de la población de escasos recursos que carecía de medios económicos para fundar una economía familiar. Los fenicios, los arameos, y los cartagineses, pueblos de mercaderes, testimonian la existencia de un intercambio internacional concurrente con las otras formas de satisfacer las necesidades.

c).- Conflictos Sociales.- Se produjeron con caracteres graves entre los propietarios y los prestamistas, entre los grandes propietarios y sus arrendatarios y aparceros. Las leyes de Atenas expedidas por Solón, que permitieron la condona-

ción de las deudas que gravaban la tierra, la liberación de los esclavos por deudas, límites a la compra de bienes raíces, la libertad de trabajo y de asociación de los trabajadores artesanos, la adopción de la moneda calcidicojonia y que facultaron al Estado para resolver los problemas económicos y jurídicos, así como las leyes de Licurgo en Esparta, que centraron en el Estado un Control Económico, social y educativo absoluto, sirvieron para atemperar este tipo de conflictos sociales que imperaron en los pueblos griegos y en los que no figuran los relativos al trabajo, aunque sí los de asociación de quienes lo practicaron.

d).- Oficios.- La práctica de un oficio en Grecia fue vista con desprecio por los hombres libres, sin embargo, los artesanos libres no fueron escasos. El número de oficios y de profesiones que practicaban fue muy alto. Se tiene la certeza de que el artesano era productor y comerciante, y producía para sí y para la ciudad.

e).- Asociaciones de Artesanos.- Los artesanos griegos se agruparon y constituyeron asociaciones de oficio, bien para actuar en política, bien con fines de ayuda mutua. A estas asociaciones no les preocuparon los problemas de trabajo de sus agremiados, ni los de las personas que tenían a su servicio y que fueron por regla general esclavos.

Lo dicho explica por qué razones en Grecia no hubo ---  
leyes de trabajo.

f).- Ideas Sociales y Económicas.- Los dos más grandes pensadores griegos, Platón y Aristóteles se declararon en favor de la intervención del Estado en asuntos económicos y en contra de la existencia de un orden natural; fueron, pues socialis---  
tas; no obstante, reconocieron y justificaron la esclavitud. -  
Los problemas de la población, de la división del trabajo, del  
préstamo con interés de la moneda y de la agricultura, por cuya  
preponderancia se declaran por considerarla la más importante, -  
los trataron con su peculiar penetración. Contra la corriente-  
que representan sus ideas, los sofistas sostienen el principio  
de la preeminencia del individuo contra el Estado, condenan la  
esclavitud y afirman la existencia de un orden natural. Son --  
cosmopolitas y consideran la industria tan importante como la -  
agricultura.

## B) EDAD MEDIA.

a).- Período de transición.- La caída de Roma en poder  
de los bárbaros (476 d.d.J.C.) marca el más extraño de los he-  
chos sociales de que se tengan noticia; el mundo unificado por  
el Estado romano, se dispersa. El aislamiento del hombre sigue  
al asentamiento en grandes centros urbanos. El abrigo y la pro  
tección, los constituyó la distancia; todos tratan de formar -

un mundo aparte. Quienes mejor realizan este propósito son los religiosos de esta primera época de la edad cristiana, que practican el aislamiento individual; son los días de los anacoretas. Los hombres laicos no alcanzan esa perfección, pero la persiguen. El señor más audaz, el más valiente, el de mayores recursos se encierra en su castillo y tolera y permite que individuos más pobres de ánimo o de bienes vivan a su derredor, los límites de la economía están marcados por el círculo estrecho del castillo; no se consume más de lo que se produce en él, no se produce más que para satisfacer las necesidades de quienes viven en él. La vida común se rige por un contrato, el de servidumbre, de contenido consuetudinario y que se reducía al deber del señor de defender, correlativo de la obligación del servicio militar del siervo; la obligación de proteger de aquél contra el compromiso de servir de éste.

Pero el feudo crece, la población se multiplica; los religiosos rompen el aislamiento (Benito y Casiodoro) y se ocupan no nada más de prácticas religiosas sino de educar a la niñez; los feudos pequeños desaparecen por la acción guerrera de los grandes, las cruzadas los ligan entre sí y aparecen centros de población numerosa, que pugnan por su libertad para gobernarse y la obtienen por la rebelión o por pacto con el señor o con el rey, y es por la acción de estas fuerzas y de esos hechos, que destruída aquella forma de aislamiento se vuelve a la vida de la ciudad pero sin llegar a la desaparición del aislamiento,

que se traduce entonces en una rivalidad despierta de ciudad a ciudad, de la que es el mejor instrumento la corporación, institución que obra a su vez sobre la composición o estructura de la población.

b).- Población.- La ciudad de la Edad Media es el resultado de la fusión de la población laica (feudo) con la religiosa (conventos) bajo el amparo de un poder superior, el municipal (carta de libertad) o el real (la monarquía). Son pues tres clases sociales las que integran la población de esta época, la de los religiosos, desprovista de la pompa de otros tiempos, la de los servidores del estado (poder Civil) que incluye o comprende un pequeño ejército para su defensa, y la población activa.

c).- Economía.- La ciudad, como la industria familiar y como el feudo, constituyó un ciclo cerrado por regla general; por mejor decir, tendió en forma invariable a esa finalidad.

La ciudad era un todo; debía de producir lo que necesitaba y tenía que consumir lo que producía. Este fenómeno era resultado del aislamiento de las poblaciones, más impuesto en esta época por las distancias que sostenido por el propósito de los hombres y en el que obraba la falta de medios de comunicación, ya que las ciudades marítimas, que sí contaban con ellos, siempre sobrepasaron económicamente los límites territoriales,-

Fu  pues, una econom a cerrada la que priv  en la ciudad de la Edad Media. A esta concepci n sirve perfectamente el r gimen corporativo.

d).- Naturaleza de la Corporaci n.- La corporaci n es una entidad organizada por la Ley para servir a un fin que se considera de inter s p blico.

La econom a de la ciudad, realizada por la ciudad, fue considerada de inter s p blico. Los grupos productores (el productor era el comerciante de lo que produc a) fueron organizados por la Ley para realizar esa finalidad. La corporaci n fu , pues, la asociaci n de los productores de una rama, organizada por la Ley, para regular la producci n y el consumo de los art culos que manufacturaban.

En el origen, en la intenci n y en la realizaci n, la corporaci n fue la asociaci n de los maestros de los patrones; jam s fueron considerados como miembros de ella, ni los aprendices ni los compa eros, ni los jefes de taller. La corporaci n no fu  en ning n caso una agrupaci n de tipo mixto. Si en sus registros figuraban los trabajadores de aquel r gimen ya que ese registro fue obligatorio, era por que pod an llegar a ser maestros y tambi n porque la corporaci n gobernaba como entidad de inter s p blico, la mano de obra.

e).- Las Ordenanzas.- Las ordenanzas de la corporación o sea su ley, eran formuladas por la asamblea de los maestros y aprobadas o por la autoridad municipal o por la real. En ellas se prevenían cuales eran los órganos de la corporación: la asamblea, los veedores y los cónsules; se regulaba la adquisición de materias primas; su transformación, su venta, la mano de obra y se determinaban las sanciones que se aplicarían a los infractores todo con el ánimo de situar a los maestros en un plano de igualdad.

Las facultades de la Asamblea eran bien pocas: proponer el régimen jurídico de la asociación, y designar el cuerpo de los ejecutores de ese régimen (veedores, rectores o cónsules).

Los veedores vigilaban el cumplimiento de las ordenanzas, juzgaban de las faltas e imponían las sanciones. De la misma manera practicaban los exámenes de los aprendices.

La regulación del fenómeno económico se hacía para evitar la competencia entre los maestros. Nadie era libre para adquirir materias primas pues tenía que denunciar a los veedores la oferta de ellas y el precio, para que las pregonaran entre los productores, y si había varios interesados en adquirirlas, distribuir equitativamente la existencia; los maestros tenían que sujetar la producción a normas rígidas, las consignadas en

las ordenanzas en forma minuciosa y estricta, para que los productos de todos ellos no se diferenciaron, la calidad fuera --- la misma y la clientela careciera de aliciente para establecer preferencias, además, el precio de venta tenía que ser el mismo.

Para ser maestro se requería tener los elementos económicos bastantes para establecer taller y tienda y obtener autorización para ejercer el oficio, satisfacer el término del ---- aprendizaje y realizar una obra maestra; en algunos casos haber sido compañero y jefe de taller, grado éste que crearon algunas de las ordenanzas. Los grados de compañero y de maestro adquiridos en la corporación de una ciudad, carecían de validez en las corporaciones de otras ciudades. Los individuos que poseían aquéllos y pretendían establecer taller y tienda en población distinta no podían ejercer a menos de someterse al régimen de la corporación.

El aprendizaje era un contrato de naturaleza particular, en nada semejante al que regula nuestra Ley. El maestro adquiría la obligación de enseñar el oficio que poseía al aprendiz, éste o sus familiares, el deber de pagar una remuneración. Los efectos del contrato de aprendizaje eran además los siguientes: el aprendiz debía obediencia y respeto al maestro, vivía a su lado, éste adquiría una especie de potestad que le otorgaba el derecho de castigar.

El contrato entre el maestro y el compañero era un positivo contrato de trabajo, el compañero era un asalariado condenado a serlo durante su vida. Las ordenanzas regularon los descansos dominical y religioso, el despido, la jornada, la semana de trabajo; los sábados y las vísperas se trabajaba una -- jornada reducida; las suspensiones del trabajo durante la jornada para asistir a las funciones religiosas, los salarios, que -- eran fijados por el gremio o por el poder público.

f).- Conflictos Sociales.- Es curioso comprobar que -- sólo hasta la época en que se inicia la decadencia del régimen corporativo, se producen choques y conflictos entre compañeros y maestros. Cuando el régimen estuvo en auge, las relaciones -- entre unos y otros fueron siempre armónicas. El contacto constante entre maestro y compañero en el taller y fuera del taller la prohibición del trabajo nocturno (por razón de técnica, no -- de protección), las prenciones de las ordenanzas sobre el cumplimiento de los contratos por lo que ve al plazo, principalmente, y el ambiente general de aquella sociedad cristiana, determinaron un tratamiento humano para el compañero.

El conflicto que apasionó a los hombres de esta época -- en cambio, fue el político o sea el de la autonomía municipal; -- fincar en la entidad social territorial o municipio, la facultad de gobernarse por si misma.

FALLA DE  
ORIGEN.

SERVICIOS DE  
MICROFINANCIACIÓN.

g).- Ideas Sociales y Económicas.- Son precisamente -- las ideas cristianas las que prevalecen en los pensadores de esta época. El deber de trabajar corolario necesario de la sentencia bíblica "ganarás el pan con el sudor de tu frente", que se coloca en la base de la sociedad medieval, va seguido de una serie de afirmaciones, la del salario justo (el suficiente para que el trabajador y su familia viva y ahorre); el precio justo, ya que el maestro es considerado como el dispensador de bienes, productor para satisfacer las necesidades de la ciudad y cuyo espíritu de lucro tiene que ser contenido por los principios morales de la fraternidad y dignidad humana que, el mismo tiempo que rechazan la esclavitud y toda forma de trabajo forzoso, subrayan la idea de que la humanidad constituye una sola familia, la de la caridad y del desprendimiento de las riquezas. Bajo este mismo ángulo se analizan la moneda, instrumento de cambio, el interés al que se le repudia; el capital y la propiedad, que si no son conformes al derecho natural, tampoco lo contraían.

h).- Conclusión.- La serie de fenómenos analizados --- son concluyentes y explican por qué, en la época que nos ocupa, ni surgieron conflictos de trabajo graves, ni hubo, ni pudo haber, una legislación en materia de trabajo.

### C). DESAPARICION DEL REGIMEN CORPORATIVO.

La causa de la desaparición del régimen corporativo, se encuentra en la ampliación de los mercados y ésta, en la su-

ma de hechos históricos y técnicos que hicieron posibles las relaciones económicas entre las ciudades marítimas y terrestres y de éstas entre sí.

Un régimen de tipo totalitario, como fue el corporativo, cerrado dentro de los límites estrechos de una ciudad, tenía que resultar inadecuado para atender los requerimientos y las necesidades de una población que superaba con mucho a la de la localidad.

La corporación realizó esfuerzos inauditos por subsistir; los comerciantes, tipo apenas conocido por la Edad Media y que realiza el fenómeno de intermediación entre el productor y el consumidor presente y lejano, optaron por organizarse en corporaciones, a semejanza de los artesanos. El Ensayo marca más las diferencias entre unos y otros. Los artesanos, antes independientes, producen para el comerciante, dejan pues de ocuparse de la venta de sus artículos; están en competencia con los artesanos de otros lugares a través del comerciante y poco a poco van cayendo en una verdadera industria a domicilio. La presión que experimentaban de parte del comerciante, la ejercían a su vez sobre el compañero y el aprendiz. Uno y por otra parte, se organizan según su interés y se inicia una franca y abierta lucha entre maestros y compañeros. La causa del malestar se atribuyó al régimen corporativo, por razón lógica tuvo -

que afirmarse el principio opuesto, la libertad del trabajo. La prohibición de asociarse, dirigida a patronos y obreros y la libertad de trabajo, fue la fórmula para acabar con el régimen corporativo y para alejar todo intento de restauración.

El régimen corporativo, que en algunos países se disolvió digamos naturalmente, sin trastornos mayores y cuyas consecuencias se absorbieron sin espectacularidad, en otros, su desaparición fué resultado de una lucha que duró largos años. Francia es el ejemplo de esta última fórmula así como Inglaterra lo es de la primera. Entre el adicto de Turgot de 1776, que restauró la libertad de trabajo en Francia y la Ley Chapelier de 1791, que reafirma aquella libertad y prohíbe la asociación de las personas del mismo oficio, agoniza la práctica del régimen corporativo.

D). EL LIBERALISMO. El mercantilismo fue una corriente efímera, Era, nos parece, una prolongación del régimen corporativo, a pesar de que lo atacó y lo abolió. El mercantilismo trasladó las ideas y principios directores del régimen corporativo a las grandes nacionalidades. El corporativismo era todo intervención en la ciudad, el mercantilismo lo era en la nación: esa intervención se muestra aún en la posición de combatir la corporación, porque no podían subsistir dos poderes económicos, que sostenían posturas contrarias, el de la economía cerrada de la ciudad y el de la economía cerrada también de la nación, aunque

obedecieran a un mismo principio.

La nación no pudo escapar a la influencia de la política económica de la ciudad, y tuvo el Estado que admitir y sostener los mismos principios de intervención de los gremios.

No era ese, sin embargo, el ambiente propicio para el desarrollo de las economías nacionales y de la internacional; -- los hombres anhelaban otras cosas, y fue el gran crecimiento de la empresa privada el que impuso definitivamente al Estado -- la Política de no intervención, que luego trató de justificarse por las ideas del orden natural.

Bajo el amparo del fenómeno obstencionista, inicia su obra el capitalismo: grandes empresas, grandes organizaciones de crédito, de seguro, de comercio, extendidas por todos el mundo, absorbiendo los grandes y los pequeños capitales de los --- pueblos y creando con ellos, después, los nuevos instrumentos -- de dominio.

La obra requería asalariados en grandes proporciones -- y había que hacerlos. Niños y mujeres, campesinos, artesanos, -- pequeños comerciantes, fueron el material que acrecentó el ejército de trabajadores. La concentración, produjo la gran ciudad, a la gran ciudad se sumó siempre la gran miseria. La degrada--

ción del hombre, su desequilibrio orgánico producido por la fatiga y las enfermedades que lo diezaban, en una palabra, la contrapartida del capitalismo produjo una de las reacciones ideológicas y espirituales de mayor envergadura y profundidad que haya conocido la historia del hombre. Desde el inicio del fenómeno salta la inconformidad. Unas veces se percibe un aspecto del fenómeno, otras se detiene la observación en hechos circunstanciales, por regla general se expone el problema y se apunta una solución. Todo ese mundo que se conoce con el nombre de doctrinas económicas, constituye la reacción del espíritu frente a la pobreza, el abandono, la explotación del hombre.

#### E). EL CHOQUE DE IDEAS.

No hay más que dos términos, o se admite la existencia de un orden natural y entonces nada tiene que hacer el hombre sino soportar y sufrir sus consecuencias, por desagradables y duras que sean; o se comprueba que lo que del Derecho Privado; en el Derecho Privado las obligaciones se originan en el contrato es un acuerdo de voluntades. Desde el momento en que las obligaciones, o sean las condiciones del contrato de trabajo no van a depender de ese acuerdo de voluntades, sino del imperio del Estado, queda sustraído del campo del Derecho Privado y pasado al dominio del Público. Esta penetración o dominio del Estado, en el plano de la libre contratación, tiene por objeto crear una situación de derecho al trabajador, que

rompa con la desigualdad creada por el principio de la igualdad creada por el principio de la igualdad teórica de los hombres, situación de derecho que se encuentra apoyada por el Estado y que éste hace imperativa. Se trata de un estatuto del trabajador frente al patrón o frente a cualquier entidad que lo ocupa. Queda fijado el momento en que hizo su aparición en el mundo la legislación del trabajo. Veremos ahora como se produjo ese fenómeno en nuestro país.

#### F). NOTICIA SOBRE MEXICO.

La noticia sobre México la dividimos en cuatro etapas; La primera se refiere a la Epoca Azteca, la segunda, a la Colonia, la tercera al México Independiente, y la cuarta al período Contemporáneo.

EPOCA AZTECA. El pueblo azteca se componía del común del pueblo o macehuales, constituido por aquellas personas que requerían del ejercicio de un trabajo para subsistir y por los nobles y señores, clases privilegiadas que obtenían de la primera los elementos que requerían para satisfacer sus necesidades. Puede decirse que más que clases sociales eran llamados orden natural, es obra del hombre mismo y nos disponemos a crear algo distinto. La primera posición nos lleva al abstencionismo, la segunda a la intervención. Los grados de intervención son infinitos. Desde la reducción de la natalidad preconizada por Mal-

thus, hasta el totalitarismo, obra del comunismo ruso, pasando por las proposiciones más diversas como la distribución de ---- Sismondi, la organización de la propiedad de Saint Simón; la su presión del beneficio y los bonos de trabajo, de Owen; los fa-- lansterios, de Fourier; la supresión de la concurrencia median-- te el régimen económico, de Federico List, el Banco de Cambio, - de Proudhon; los compromisos de la sociedad presente con la fu-- tura, de Rodbertus; el Estado, órgano de la solidaridad, de La-- salle; la dictadura del proletariado, una vez que el capitalis-- mo concluya su ciclo, de Carl Marx; la desaparición de todo -- órgano de dominio de anarquismo; los análisis de fondo del he-- cho económico de las escuelas prisilógicas, hedonistas e histó-- ricas, con el fin de hacer ver los avances que obtuvieron en el campo social o que son susceptibles de realización, etc. A to-- dos estos requerimientos, del más diverso orden, la respuesta - del Derecho fue esta: la regulación imperativa de la relación - subordinada de trabajo, respuesta adoptada por los Estados de - iniciativa privada y que no dejan de practicar los Estados tota-- litarios.

Esta determinación presupone un rompimiento de los --- principios clásicos del Derecho, por cuanto que la línea diviso-- ria entre el Derecho Público y el Derecho Privado, antes infran-- queable e inflexible, se rompe; el contrato de trabajo había - sido del dominio verdaderas castas, formaban la de los nobles, - la de los guerreros y la de los Sacerdotes.

La clase de los guerreros gozó siempre de los más altos privilegios. El Rey debía pertenecer a esa clase y contar en su abono hazañas de guerra; los miembros del Consejo eran también de la clase de los guerreros, la burocracia en su totalidad emanaba de ella.

Sobre la clase guerrera recaían dos funciones fundamentales: gobernar y hacer la guerra; hacer la guerra era una actividad tan importante entre los aztecas, que cuando no la llevaban a cabo por conquista o porque eran atacados, la decidían para hacer prisioneros y ofrendar víctimas a los dioses.

La clase de los sacerdotes, tan importante como la de los guerreros, tenía a su cargo la práctica de los ritos y ceremonias religiosas, y como era la que se comunicaba con las divinidades, intervenía en los más mínimos detalles de la vida del pueblo azteca y toda actividad del Estado estaba vinculada o determinada por esas relaciones, resultaba que la clase sacerdotal gobernaba indirectamente a la población azteca.

La clase de los guerreros y la clase sacerdotal no ejercitaban más actividades que las indicadas.

Económicamente eran clases ociosas que ejercían una verdadera tiranía sobre el común del pueblo.

La generalidad del pueblo hacía de la agricultura su actividad fundamental. No había jefe de familia del pueblo azteca que no fuera agricultor, que no poseyera una pequeña heredad para el cultivo, de la que obtenía los medios más indispensables para la subsistencia.

Sin embargo, no era la agricultura su única ocupación, había entre los aztecas, artesanos que practicaban un oficio, que ejercitaban una actividad y que por razón de uno y otra obtenían elementos de subsistencia.

Los artesanos producían para vender sus productos en el mercado de Tlatelolco, o para ejecutar las obras que les eran encomendadas.

Los artesanos de un mismo oficio formaban una asociación semejante a la corporación, vivían en un barrio, tenían un dios, el del oficio, al que celebraban, hacían fiestas en común, enseñaban a sus hijos la profesión, hechos y prácticas que hacen pensar a la mayoría de los historiadores que los artesanos aztecas lograron integrar un régimen corporativo.

Es interesante además hacer observar que los aztecas no menospreciaron jamás la práctica de los oficios, según la importancia de la actividad así eran las consideraciones de que

La generalidad del pueblo hacía de la agricultura su actividad fundamental. No había jefe de familia del pueblo azteca que no fuera agricultor, que no poseyera una pequeña heredad para el cultivo, de la que obtenía los medios más indispensables para la subsistencia.

Sin embargo, no era la agricultura su única ocupación, había entre los aztecas, artesanos que practicaban un oficio, que ejercitaban una actividad y que por razón de uno y otra obtenían elementos de subsistencia.

Los artesanos producían para vender sus productos en el mercado de Tlatelolco, o para ejecutar las obras que les eran encomendadas.

Los artesanos de un mismo oficio formaban una asociación semejante a la corporación, vivían en un barrio, tenían un dios, el del oficio, al que celebraban, hacían fiestas en común, enseñaban a sus hijos la profesión, hechos y prácticas que hacen pensar a la mayoría de los historiadores que los artesanos aztecas lograron integrar un régimen corporativo.

Es interesante además hacer observar que los aztecas no menospreciaron jamás la práctica de los oficios, según la importancia de la actividad así eran las consideraciones de que

se hacía objeto a quienes la practicaban; consideraciones que en algún caso, el de los comerciantes, llegaron al grado de --- hacer un grupo diferente, una clase distinta del común del pueblo.

La clase de los comerciantes tenía a su cargo el go--- bierno del mercado de Tlatelolco, regulaba el comercio, el concierto de las actividades, ejercía una verdadera función jurisdiccional, disfrutaba de una especie de fuero, mantenía relaciones con las clases de los sacerdotes y de los guerreros. La -- clase de los comerciantes era aliada de la de los guerreros, a la que servía proporcionándole los datos que obtenía en sus expediciones para que ésta proyectara o realizara sus conquistas.

ECONOMIA.- El Pueblo azteca supera desde su establecimiento en el lago de Tenochtitlan, la forma local de satisfacer sus necesidades. La tribu pugñó por conseguir la amistad de -- los pueblos asentados en el valle y como resultado de esa propia amistad entabló relaciones comerciales con ellos, al mismo tiempo que las políticas (la triple alianza).

A medida que se desarrolló, acrecentó su comercio y lo amplió no nada más a los pueblos del Valle de México sino a comunidades distantes, con las que no la ligaban relaciones de -- ninguna especie.

Esa actividad impuesta por la pobreza de sus recursos y por su espíritu nómada, al mismo tiempo que determinó el crecimiento de la economía del pueblo azteca, provocó, la formación de la clase de los comerciantes, la fortaleció y dió ocasión a que se estableciera una verdadera economía nacional.

En el mercado de Tlaltelolco, se expedían artículos de variedad tan sorprendente que causó la administración de los conquistadores.

Podemos decir que el pueblo azteca satisfacía sus necesidades, primero mediante un trabajo personal cuyo objetivo era el cultivo de las tierras mediante una economía local abastecida por las personas que ejercitaban un oficio y que producían para vender sus propios artículos y segundo por un intercambio de productos llevado a cabo con pueblos distantes del Valle de México.

**CONFLICTOS SOCIALES.**- El pueblo azteca no registró más conflictos de tipo social que el que se conoce con el nombre de Pacto del Pueblo. El Pacto del Pueblo es en realidad un acuerdo en el que intervinieron por una parte, la clase guerrera y por otra el común del pueblo o sean los mecehuales.

Ixcoatl decidió hacer la guerra al rey de Azcapotzal-

co, apoyaron esta decisión los sacerdotes y los guerreros, se opuso a ella la generalidad del pueblo, entonces para poder llevar a cabo su propósito, el Rey ofreció al pueblo a cambio de que no se opusiera a hacer la guerra, que abandonaría a su suerte a quienes la llevaran a cabo, él inclusive, hasta dejar expuestos a la voracidad de los animales sus cuerpos, en caso de perderla.

La mayoría del pueblo ofreció, en cambio, servir a las clases superiores en caso de que éstas ganaran la guerra.

El conflicto lo resolvió el Rey haciendo la guerra y como venció al señor de Azcapotzalco, el resultado fue que las clases superiores exigieron del pueblo el cumplimiento de sus compromisos.

IDEAS SOCIALES.- En realidad no deberíamos hablar de ideas sociales ya que no hubo la exposición de una teoría, pero como se practicaron ciertos principios, conviene subrayarlos. Son ellos el de la libertad de trabajo. En el pueblo azteca, salvo las obligaciones de confeccionar los vestidos de las clases superiores, de construir sus casas, de cultivar sus heredades, que siempre fueron remuneradas, el trabajo sólo podía ser resultado de un mutuo acuerdo entre quienes prestaban servicios y quien los recibía; los trabajadores aztecas ocurrían al merca

do de Tlaltelolco y en un lugar determinado ofrecían sus servicios, quien los requería se concertaba con ellos y fijaban ambos las obligaciones que contraían.

En el pueblo azteca no se practicó jamás la explotación del hombre por el hombre, ni siquiera llegó a ser objeto de explotación el trabajo de los prisioneros de guerra. A la concepción del trabajo libre, se hizo corresponder además la idea de la percepción íntegra de la remuneración. Las formas familiares del trabajo, por lo demás, y la organización corporativa, tuvieron el efecto de impedir la explotación.

Por último, la función pública entre los aztecas estuvo ligada siempre a las actividades de las clases sociales, no solamente se les hacía descansar sobre los sacerdotes y sobre los guerreros; se permitió una participación más o menos extensa en la función pública a aquellos gremios cuya importancia económica y social lo ameritaba.

Una comprobación de esta afirmación la implica el caso de los comerciantes precisamente por la importancia que tenía para el pueblo azteca la función comercial; los que la ejercían era objeto de distinciones y de privilegios señalados, tan importantes, como fueron la delegación de facultades para hacer un gobierno propio de su profesión y establecer una alianza con la función bélica.

Trabajos Forzados.- Los trabajos forzosos entre los aztecas estuvieron a cargo de los esclavos, los siervos y los tamemes, sujetos estos últimos que realizaban el transporte de personas o cosas, como animales de carga.

La esclavitud no tuvo los caracteres de la europea, el esclavo no dejó de concebirse como una persona humana ni como una entidad jurídica, jamás se le concibió como una cosa y no se tuvo la noción del ejercicio del derecho de propiedad sobre el esclavo.

El esclavo podía tener un patrimonio, adquirir bienes, enajenarlos; si bien tenía la obligación de trabajar para el señor, podía también hacerlo en beneficio propio; el hijo del esclavo no nacía esclavo.

Las causas de la esclavitud eran la comisión de un delito, la celebración de un pacto del padre, para poner en esclavitud al hijo, o del hombre libre a sí mismo.

La esclavitud fue un medio por el cual las gentes del común del pueblo podían ingresar a las clases superiores; era frecuente que los esclavos, menores de edad, pudieran ingresar al Calmecac; y el Telpochcalli, los centros de cultura azteca que preparaban para la carrera religiosa y la guerra.

El esclavo que quería dejar de serlo, lo lograba por el simple hecho de repudiar la esclavitud y ampararse en el templo.

Los siervos o mayeques, eran los trabajadores del campo. El siervo era una especie de esclavo del dueño de la tierra. Se transmitía con ella y tenía la obligación de cultivar la heredad.

Los tamemes, o sean los hombres que ejercían la actividad de cargadores, eran la clase más baja del pueblo azteca. -- Eran un simple medio de transporte y sólo podían ejercitar esa actividad.

Independientemente de esos trabajos forzosos los aztecas imponían a los pueblos sometidos la obligación de tributar. Los pueblos tributarios eran tres tipos; el primero correspondía a los pueblos que se sometían espontáneamente al pueblo azteca; tenía la obligación de pagar un tributo, de pueblo a pueblo; el segundo, estaba constituido por los pueblos que eran sometidos por medio de la guerra, pero que era una vez vencidos se rendían incondicionalmente. El tributo lo pagaban los habitantes pero precisamente a los gobernantes del pueblo sometido, quién tenía la obligación de entregarlo al pueblo azteca; el -- tercero estaba constituido por aquellos pueblos que se mantenían en un plan de rebeldía. El pueblo azteca designaba enton-

ces a los funcionarios que debían recaudar el tributo. Dichos funcionarios pertenecían al pueblo azteca y dependían de sus gobernantes.

G). MEXICO INDEPENDIENTE.

El sentido Social de la Independencia.- El decreto de Don Miguel Hidalgo, el 29 de noviembre de 1810 dado en la ciudad de Guadalajara por el que abolió la esclavitud, los tributos y las exacciones que pesaban sobre los indios y las bases constitucionales relativas al trabajo y al reparto de las tierras presentadas por el insurgente Don José María Morelos y Pavón al Congreso de Apatzingán, demuestran en forma indubitable que los autores de la Independencia de México tuvieron una concepción clara de problema social de nuestro país.

Desgraciadamente ese sentido social se perdió. La pérdida obedeció a la forma en que se consumó nuestra independencia. Había que arrebatarla de las manos insurgentes, para que el movimiento se redujera a una desvinculación de España y se conservaran las condiciones sociales que prevalecían en el país.

Las ordenanzas de Gremios.- Parte integrante del régimen fué la reglamentación rigurosa de los oficios por medio de las ordenanzas de los gremios, sistema corporativo de la regu-

lación del trabajo. De los gremios surgió la pequeña burguesía feudal industrial, representada por los maestros artesanos en su mayoría peninsulares, que monopolizaban la producción de los oficiales y aprendices, criollos, mestizos, indios, negros y castas. Con el crecimiento de la población y el aumento de la competencia debida a la destreza y habilidad de los indígenas, las corporaciones gremiales restringieron la admisión de nuevos miembros, alargaron los plazos para el aprendizaje y examen de oficiales, haciendo más difícil alcanzar el título de maestro. Con la misma mentalidad feudal, las corporaciones tomaron medidas orientadas a impedir los nuevos procedimientos de producción y la importación de productos elaborados, declarándose la lucha entre las corporaciones artesanas y los comerciantes.

Al transformarse este sistema en un obstáculo para el desarrollo de la producción mercantil, el régimen gremial fue -- abolido legalmente a fines del siglo XVIII. Se estableció en su lugar la "Libertad" de trabajo por medio de la cual el capital comercial estimuló el desarrollo de la producción artesana. Los oficiales y aprendices alejados del mercado cayeron bajo -- la dependencia de la naciente burguesía feudal capitalista que reivindicaba en su favor el derecho de la contratación libre. -- Así nació el obraje, el taller de manufacturas de paños de lana de seda y algodón que en el seno de la Colonia constituyó la -- forma incipiente de la producción manufacturera, destruyendo en

parte los antiguos modos de producción y en parte subordinándolos a sus propias necesidades.

La situación de reuna industrial de España, que se inicia a fines del siglo XVI cuando el capitalismo apuntaba en toda Europa y el descenso de la población tanto en la Metrópoli - como en la Colonia en 1574, 3.956.800 indígenas, contra 2.000.000 en 1780, así como la disminución de las fuerzas productivas agotadas por la explotación y la miseria, obstaculizaron el desarrollo de la manufactura de los obrajes. Históricamente el obraje agrupó en un sólo local a los artesanos, oficiales y aprendices diseminados, quienes desprovistos de todo medio de producción tuvieron que trabajar en calidad de obreros asalariados. Pero al lado de las nuevas relaciones de producción que el obraje engendraba, como forma nueva de producción, siguieron subsistiendo las más degradantes formas de esclavitud de la sociedad feudal.

Alejandro de Humboldt describió en los siguientes términos las condiciones de vida y de trabajo que todavía privan a principio del siglo XIX en los obrajes, es decir en las postrimerías del régimen colonial:

"Sorprende desagradablemente al viajero que visita aquellos talleres escribió textualmente el sabio alemán, no sólo la extrema imperfección de sus operaciones técnicas en la

preparación de los tintes, sino más aún la insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos con galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal.

Unos y otros están menos desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel, las puertas que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa, los que son casados, solo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura".

Leyes de Indias.- Las Leyes de Indias entraron en desuso a partir de la independencia. Se tenía la idea de que la independencia del país, obraría como un remedio eficaz sobre los problemas sociales de México; el régimen de libertad que se instauró con la Independencia no pudo tener esa consecuencia. Por lo tanto, persistieron las prácticas de trabajo forzoso, del peonaje y de la esclavitud.

Desde entonces no ha habido en México, ni deseo ni intención de afrontar los graves problemas de la población que confronta el país. Nuestro problema indígena, que es una realidad ya que su existencia no se puede negar, pese a las opinio-

es de los indigenistas, ya que no es posible la ocultación de las grandes masas de esa población en los Estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, México, Hidalgo, Sonora Chihuahua, Tlaxcala, para no hablar de otros; nuestro problema indígena, repetimos, se encuentra todavía sin planteamiento, sin proyección, sin atención de ninguna especie por parte del Estado. La tradición de las Leyes de Indias la tenemos sepultada y estamos en espera de una política de población.

Los Reglamentos.- A medida que fueron cayendo en desuso las ordenanzas, algunas de las actividades, aquellas que podían considerarse estrechamente relacionados con las necesidades de la población, fueron objeto de una regulación, la que se llevó a cabo por medio de reglamentos.

Los reglamentos vinieron a sustituir a las ordenanzas de gremios. Aunque tuvieron por objeto proteger los intereses del público, algunos de ellos se preocuparon por atender los intereses de quienes ejercían el oficio o la actividad.

Pocos afrontaron ese problema, pero lo hubo, podemos citar dos de ellos; el de cómicos y el de panaderías y tocinerías. El primero, o sea el de cómicos, reglamentó el despido de los artistas de los teatros en bien del público; determinó que ni el empresario, ni el cómico, podían en un momento dado, privar a los espectadores de la actuación artística de los ar-

tistas anunciados.

El segundo, o sea el reglamento de tocinerías impuso a los propietarios de esos establecimientos la obligación de proporcionar a los operarios habitaciones cómodas y ventiladas para vivir; redujo la jornada de trabajo a diez horas diarias, reglamentó los préstamos a los trabajadores reduciendo su monto al importe de ocho días de salario y fijó la responsabilidad de los panaderos en el caso de pérdida del pan que elaboraban; el trabajador solamente podía responder del valor del artículo --- cuando se echaba a perder por su culpa.

Legislación del Imperio.- El Estatuto del Imperio, la Ley que creó la Junta Protectora de las Clases Menesterosas y el Proyecto para desterrar el uso de fósforo blanco, revelan como el segundo imperio captó los problemas sociales de México.

El Estatuto del Imperio consignó la libertad del trabajo. La Ley para la protección de las clases menesterosas, impuso a la Junta que creó la facultad de proponer "reglamentos -- que ordenen el trabajo y fijen la cantidad y modo de retribuirlo". La Ley sobre Trabajadores de primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, comienza por declarar la Libertad de Trabajo y la libertad de comercio en los centros de trabajo; reguló la jornada de trabajo y le fijó una duración desde la sa

lida hasta la puesta del sol con dos horas de descanso para comer; otorgó los descansos de los domingos y días feriados; obligó al pago del salario en moneda; permitió descontar la quinta parte del salario para el pago de las deudas pendientes del trabajador; además, las deudas son personales del trabajador y no trascienden a su familia. Aunque permitió la existencia de tiendas, la Ley declaró que los trabajadores son libres de adquirir o dejar de comprar en ellas; canceló las deudas provenientes de la entrega de efectos o mercancías; obligó al patrón a proporcionar al peón del campo, agua y útiles de labranza; cuando en la finca hubiera más de veinte familias de trabajadores, su dueño tenía la obligación de fundar una escuela para enseñar a leer y escribir a los niños; la jornada de los menores de doce años de edad es de medio día; prohibió el "contrato de empeño" de los hijos, por los padres, consignó que la Ley de Trabajadores se aplicaría al trabajo del campo, pero que se extendería en lo posible al trabajo de las ciudades, por último consignó multas de diez a doscientos pesos por cada infracción que se cometiera a la Ley.

La Ley que proyectó la abolición del fósforo blanco ordenaba determinar las existencias en poder de los industriales y declaró que esas existencias eran las únicas que podrían utilizarse.

## II. ORIGEN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO.

### A). LA CUESTION SOCIAL.

Si por "cuestión social" se entiende el complejo de problemas que derivan de la cooperación y convivencia de clases, estratos y estamentos sociales distintos, por hábitos de vida y por su ideología y visión del mundo, las contradicciones y pugnas entre esas clases integrantes de una misma sociedad, - en lo que a producción de bienes se refiere, originan los conflictos de trabajo. Y esa contradicción y pugna entre capital y trabajo, es decir, entre los ingresos que son intereses o beneficios de una parte, y los que son salarios de otra, constituye el contenido de la cuestión social en el sentido moderno de la palabra. Dentro de esta cuestión, cuya expresión aparece al declinar el siglo XVIII, quedan comprendidos también los conflictos que surjan entre los prestadores de servicios y sus explotadores, así como los reclamos de todos los económicamente débiles.

Originalmente la cuestión social fue identificada como una cuestión obrera, incluyéndose en ella la idea de la justicia social, que aparece en los años 1840 a 1850 como exigencia de la justicia en las relaciones laborales. Con respecto a la cuestión social, Messner hace resaltar la crisis de la cultura poniendo de manifiesto las raíces espirituales y cultura-

les, de donde advierte que la cuestión social moderna trasciende el ámbito económico y social, apuntando cada vez más a la esfera de lo espiritual y cultural; pero, no obstante, la cuestión social fue dominada por el punto de vista económico social predominando también las formas organizativas de tipo técnico-económico, como una nueva fuerza impulsora en función de la "Colectivización del hombre". Después de la Segunda Guerra Mundial y hasta nuestros días, cada sociedad humana contempla su cuestión social en la que sigue imperando el principio de lucha de clases por los caminos de la reforma social para la transformación del mundo en que vivimos, en el batallar constante entre el capitalismo y el socialismo, a fin de que cada país encuentre el rumbo a seguir y los elementos para lograr la transformación social, que por razones de justicia social, tendrá que suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

#### B). LOS FACTORES DE LA PRODUCCION.

Los economistas clásicos distinguen tres agentes de la producción: la Tierra, el Trabajo y el Capital. Estos factores producen conflictos en las actividades industriales, pero principalmente los elementos dinámicos Capital y Trabajo; el primero, por su afán exagerado de obtener mayores utilidades en detrimento del trabajo, y éste, por defenderse contra la explotación que complica la producción capitalista.

Economistas modernos que no siguen la doctrina marxista, también aceptan la división tripartita de medios de producción; clasificación tradicional que mejor corresponde a la teoría de la formación de los precios. Empero, el pensamiento marxista rechaza la teoría de las tres fuentes de la renta, que domina en la literatura económica burguesa. Según ésta explica Segal, el valor de las mercancías está constituido por la cooperación del trabajo, de la naturaleza y del capital. Cada uno de estos factores rinde, en el curso del proceso de producción, "un servicio productivo" que los otros dos no pueden proporcionar. Cada uno de ellos es indispensable para la producción. Así es que cada uno de ellos recibe su parte del producto creado gracias a la acción conjunta. El obrero cobra por su trabajo salario; el capitalista recibe por los "servicios" de su capital el beneficio, y el propietario territorial la renta --- por los "servicios" proporcionados por su tierra. Tal es la explicación de las rentas de las diferentes clases que predominan en la doctrina económica de los siglos XVIII y XIX. El mismo economista expone luego, que Marx ha desenmascarado la leyenda de las tres fuentes independientes de la renta, cuando enseña cómo las rentas de todos los explotadores de cualquiera que sea el reparto, no tiene más que una fuente: la plusvalía. Sigue la misma lucha en la historia contemporánea. En nuestro país el desarrollo económico ha sido notable, con mengua de la justicia social, pero persistiendo en la actualidad la lucha de clases.

Entre el Capital y el Trabajo se han originado diferencias en las que cada una de las partes defiende y reclama lo -- que considera su derecho; los obreros el producto de su trabajo y los patrones la plusvalía y su renta para acrecentar sus bienes. Las fuerzas contendientes han aumentado su importancia, - en concordancia con el desarrollo industrial. "las contiendas se han hecho más rudas; han adquirido caracteres de serios conflictos, que al colocar en pugna a dos partes cuyo papel económico es eminente de cooperación, han restado vitales energías - a la industria e influido por tanto perniciosamente en la general organización social". Así se expresan los juscapitalistas, soslayando cuanto presenta la realidad basada en el régimen de explotación del hombre por el hombre. La Lucha, el conflicto, - puede presentarse también entre el que presta un servicio a --- otro y el que lo recibe en cualquier actividad laboral, así como en las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.

### C). LA LUCHA DE CLASES.

La cooperación de los factores de la producción es exigencia fundamental del régimen capitalista; mas como puede reclamarse cooperación cuando el capital ha venido ejerciendo tradicionalmente franca explotación del trabajo: He aquí, pues, la causa de los conflictos entre el Capital y el Trabajo; en pocas palabras, el origen de la lucha de clases. Por esto es certera la tesis de Marx: La historia de toda sociedad hasta nuestros-

días no ha sido sino la historia de la lucha de clases.

Las pugnas del trabajo se han venido agitando a través de los tiempos, condicionándose su desenvolvimiento a la acción sindical obrera que debe pugnar por la reivindicación económico social de los trabajadores: remuneración justa de la fuerza del trabajo, garantía de sus derechos y socialización de las empresas. El fenómeno del trabajo ofrece serios problemas económicos y sociales, y provoca graves conflictos obrero-patronales, puramente obreros o patronales, relacionados con el contrato de empleo y sus consecuencias; lo que viene a justificar la función intervencionista del Estado moderno, manifestada en la especie por la expedición de leyes protectoras de los laborantes y por la creación de instituciones oficiales de conciliación y arbitraje para solucionar los conflictos contenciosos del trabajo, para que a través de la jurisdicción laboral logren pacíficamente la reivindicación de sus derechos y el consiguiente cambio total de las estructuras económicas.

#### D). EL CONCEPTO DE EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO.

Lógica y gramaticalmente, la frase empleada en la fracción XVIII del artículo 123 es impecable, pero su interpretación social y jurídica ha dado lugar y seguirá dándolo a los más enconados debates y es porque, dentro de esa frase se encie

rra toda la doctrina del derecho del trabajo, o si se quiere, - es la base para resolver la controversia universal entre el capital y el Trabajo. La fórmula Constitucional podía substituirse por otra: ¿Qué es lo que corresponde al Trabajo y qué al Capital, en el proceso de la producción? o bien, ¿Qué es lo que debe darse al trabajo para conseguir un equilibrio social y económico con el Capital?. La fórmula de nuestra Constitución --- responde excelentemente a la naturaleza del derecho del trabajo; la cuestión social no permite una solución rígida y menos - única, al contrario reclama textos amplios que puedan irse adaptando a las necesidades sociales e individuales, formando el -- derecho del trabajo por disposiciones que tienden a asegurar -- el derecho del hombre a la existencia, tiene naturaleza dinámica y varía necesariamente con el tiempo y las circunstancias, - el legislador ordinario y las Juntas de Conciliación y Arbitraje debieran ser los protectores de nuestro siglo.

El contrato colectivo de trabajo, es la expresión del equilibrio entre el Capital y el Trabajo. El derecho del trabajo se integra con dos partes esenciales: una parte nuclear, -- compuesta por el derecho individual del trabajo, el derecho protector de las mujeres y de los menores y de la previsión social y una envoltura o cubierta que son las normas destinadas a asegurar su creación y efectividad; la parte nuclear está destinada a la protección inmediata del trabajador, fin último y fundamental de todo el derecho del trabajo, en tanto la parte segunda -

se encamina a la garantía de la primera. Pues bien, haciendo a un lado la Constitución y la Ley Ordinaria, que fijan el mínimo de protección que el Estado garantiza a los trabajadores en cada relación de trabajo, resulta que la fijación de lo que corresponde a cada uno de los factores de la producción- o bien, al equilibrio entre el capital y el trabajo, se obtiene en el contrato colectivo de trabajo. De esta institución debe decirse que contiene el derecho imperativo que expresa para ciertas empresas y por un tiempo determinado, el equilibrio de los factores de la producción: El equilibrio a que se refiere la fracción XVIII del artículo 123 debe cristalizar en un derecho individual del trabajo justo, o sea, en una distribución equitativa de los beneficios de la producción debiendo estimarse, por hipótesis, que el contrato colectivo de trabajo en su expresión.

### III. LA JUSTICIA SOCIAL EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.

En relación con la Justicia Social existen dos conceptos del Derecho del Trabajo; uno se deriva del artículo 123 de la Constitución de 1917, como norma del derecho social tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, y otro que proviene de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, basado en el equilibrio en la protección dignificatoria de la persona obrera. Dos --- conceptos distintos según sus intérpretes, siendo más amplio el primero por su función revolucionaria, en tanto que el segundo-

es más restringido en razón del equilibrio que pretende en los resultados de la producción capitalista.

En primer concepto, se funda en la naturaleza social y en la función revolucionaria del artículo 123, que es expresión del grito de rebeldía de la clase obrera frente al régimen de explotación capitalista; es un derecho de lucha de clase como se desprende de nuestra definición que en seguida se reproduce:

**DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REIVINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS MATERIALES O INTELECTUALES, PARA LA REALIZACION DE SU DESTINO HISTORICO: SOCIALIZAR LA VIDA HUMANA.**

El derecho del trabajo, es pues, un estatuto exclusivo del trabajador y de la clase obrera, para alcanzar su destino histórico, que tiene por objeto no sólo la protección o dignidad de los trabajadores sino la reivindicación de sus derechos en el devenir constante de las relaciones laborales hasta suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

El otro concepto proviene de los textos de la Nueva Ley y del autor principal de ésta, que por lo mismo es de impor

tancia trascendente. En efecto, el artículo 2º de la Ley dice:

"Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

Y el artículo 3º., en romántica declaración doctrinaria, expresa:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".

Tan bellas declaraciones procuran la obtención de la dignidad de los trabajadores frente a otras definiciones normales que exaltan el contenido de los textos legales. Dice el Dr. de la Cueva:

"La definición de un nuevo derecho ya no podrá ser una

definición puramente formal, como la norma que regula las conductas extrañas en las relaciones obrero-patronales, no será -- tampoco una definición individualista y liberal como "La norma que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre - trabajadores y patrones", sino que será una definición que ha-- brá de tomar en consideración el fin perseguido por la Ley, la idea de la Justicia Social, espíritu vivo de las normas, una de finición que pasará sobre las cenizas del formalismo y del individualismo para anunciar que: "EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO ES LA NORMA QUE SE PROPONE REALIZAR LA JUSTICIA SOCIAL EN EL -- EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES ENTRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL".

Así, la nueva Legislación pasa del formalismo e individualismo, el concepto democrático-burgués del derecho del trabajo, que sólo persigue conseguir un mejoramiento en las condiciones de vida de los trabajadores para que alcancen su dignidad, - en el equilibrio de las relaciones entre trabajadores y patrones, menospreciando la naturaleza de nuestro derecho del trabajo como derecho social de lucha de clase e instrumento exclusivo del trabajador o proletariado. Entonces resultará que la -- Justicia Social es la realización del justo medio aristotélico para que las autoridades del trabajo no violen las normas constitucionales, ni se inclinen ilegalmente en favor del capital o del trabajo, como opina el propio Dr. de la Cueva. Tal es el - equilibrio burgués de la "justicia social" en las relaciones - laborales del momento histórico que viven las democracias capi-

talistas.

El derecho del trabajo como estatuto de los trabajadores, no sólo se propone alcanzar la dignidad del obrero y obtener la parte que le corresponde de la producción para conservar el equilibrio y la justicia social, sino la reparación de las injusticias sociales socializando los bienes de la producción, evitando que a través del equilibrio dichos bienes queden en poder de los explotadores, como se los garantiza la nueva Ley Laboral.

A). LA LEGISLACION DEL TRABAJO COMO ENUNCIATIVA DE LOS DERECHOS MINIMOS DEL FACTOR TRABAJO.

El 26 de Agosto de 1789 votó la asamblea Nacional Constituyente de Francia la célebre Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano. En su artículo segundo se lee:

"El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

Transcurrió poco tiempo para que los hombres se dieran cuenta de la tremenda injusticia de la Declaración de Derecho: El liberalismo económico había podido triunfar sobre el indivi-

dualismo y logró que la propiedad ocultara al trabajo, que era el factor humano. El párrafo 17 de la Declaración, decía:

"La propiedad es un derecho inviolable y sagrado. Nadie puede ser privado de su propiedad a menos que lo exija de manera evidente la necesidad pública, legalmente comprobada y a continuación de una justa y previa indemnización".

El factor real de poder de fines del siglo XVIII era la propiedad privada y por eso se la rodeó de todas las garantías. Pero la Declaración de 1789 nada dijo acerca del Trabajo. En la lucha entre el hombre y el Capital, entre la Justicia y las fuerzas económicas, triunfaron el Capital y las fuerzas económicas. El siglo XIX y los años que corren del siglo XX pasarán a la historia como el imperio de las fuerzas económicas. Por eso también el triunfo del materialismo, doctrina que no fué inventada por Marx pues era el estilo de vida de la sociedad burguesa. Marx se limitó a utilizar la idea en beneficio de una nueva clase social.

El derecho del Trabajo postula una nueva concepción económica: El hombre es el factor de la producción, lo que equivale a decir que la nueva economía se construirá por y para el hombre, esto es, el derecho del trabajo quiere una concepción democrática de la economía. El hombre se servirá de las

cosas y, por tanto, del Capital, para el desarrollo y el progreso de la economía, fuente de prosperidad material y medio al servicio de los fines superiores del hombre, que son las libertades del espíritu. Estas finalidades no pueden alcanzarse, a menos de reconocer y garantizar por las leyes que el Capital no es el igual del hombre y que es un simple conjunto de útiles puestos a su servicio. El derecho del trabajo pone como centro de la vida social al hombre que trabaja, que es el hombre universal, con plenos derechos en la vida social, porque no puede ser su igual quien vive del trabajo de los demás. Y es inútil la objeción de que no es posible la igualdad absoluta de los hombres, porque nadie la pretende. Es más, el derecho no es necesariamente destructor de la prosperidad privada ni lleva forzosamente a un régimen comunista. Reclama la desaparición de la propiedad como instrumento de dominio del hombre sobre el hombre y pretende que puedan aprovecharse los hombres de las cosas en la medida en que las necesiten para el trabajo y para su existencia. Y no solamente no desconoce, sino que, a la inversa, exige respecto para el producto del trabajo.

El derecho del trabajo tiene como fundamento las necesidades vitales del trabajador; por eso hemos dicho de él que es un derecho esencial y que, por este aspecto es el derecho que deriva inmediata y directamente de la naturaleza humana. El derecho del trabajo es, ante todo, derecho de cada trabajador, pues de otra manera renegaría de su origen y de su finalidad su

prema, que es el hombre de trabajo, del derecho del trabajo debe decirse que significa los nuevos derechos del hombre. Y ya es hora de disolver la contradicción que se ha querido buscar entre el derecho del trabajo y las garantías individuales, pues en el mundo del mañana habrán de marchar unidos: El derecho del Trabajo responde a la necesidad actual de vivir con dignidad y libertad, y es, de esta manera, la posibilidad de las garantías individuales, las que, a su vez responden a la ambición humana de libertad. La contradicción aparece cuando se pretende emplear la idea de las garantías individuales en defensa de intereses económicos parciales, como intentó la burguesía triunfante en el siglo XVIII: El régimen de garantías individuales comprendió en el siglo pasado tres partes: Los derechos de la persona humana, esto es, las libertades del espíritu, de pensamiento y de conciencia; las libertades políticas, que son la expresión de la democracia; y, finalmente, los principios económicos de la escuela liberal. Así surgió la contradicción con el derecho del trabajo, contradicción que no es total ni se refiere a la parte mejor y más rica de las garantías individuales; es contradicción con un capítulo que no es de esencia en las garantías individuales. Las normas concretas de la organización económica, propiedad privada absoluta o limitada o propiedad colectiva, no forman parte de los derechos esenciales de la persona humana, tesis que ya habían defendido Santo Tomás y Suárez, y es, por tanto posible suprimir los postulados de la Escuela Liberal y dejar intactas, para armonizarlas con el derecho del trabajo, a las auténticas garantías individuales.

CONTENIDO DEL DERECHO DEL TRABAJO.- Teóricamente, y a ello se aferran los contractualistas, el objeto central de esta disciplina es el contrato de trabajo. Reconocida la no existencia de verdadera libertad para contratar, visto el contrato de trabajo como un verdadero contrato de adhesión, toda la legislación laboral es considerada por ellos como simple reglamentación legal de ese contrato. Una obra clásica en la materia como la Littala, dedicada al "contrato de trabajo", puede según este criterio comprender todo el Derecho laboral.

Pero ya no se considera el contrato de trabajo como la base de donde arrancan las instituciones del Derecho del Trabajo. Según lo hicimos ver en la definición, lo central no es el "contrato" de trabajo, sino el "hecho social" del trabajo. Dentro de ese hecho social, la relación contractual tiene importancia, pero no se la debe mirar como exclusiva.

El viejo Planiol entrevió que el contrato no es lo principal en esta rama del Derecho, cuando dijo: "El mundo parlamentario conservaba el aire de hacer una ley de derecho civil mientras quería sobre todo establecer una legislación de clase para crear reglas especiales en favor de los obreros. Valdría más reconocer que se legisla en favor de aquellos que tienen la cualidad social de obreros cualquiera que sea el contrato de derecho civil que hayan hecho con sus patronos". Solo que Planiol escribía cuando se veía al Derecho del Trabajo únicamente en su función proteccionista, en tanto que hoy se le mira con -

una perspectiva más amplia; inspirado no solamente en la protección de la clase trabajadora, sino también en fines de trascendencia colectiva desligados de toda preocupación clasista.

Rebasa, pues, el contenido del Derecho Laboral, la simple regulación del contrato de trabajo. Así, por ejemplo, prohíbe el trabajo dominical del industrial independiente, que no está ligado a nadie por un contrato de trabajo, y considera a los entes de Derecho Público como patronos, aún cuando su relación con quienes le sirven no puede asimilarse estrictamente a un contrato entre particulares. En cuanto al mismo aspecto de la vinculación jurídica entre trabajador y patrono, la idea del contrato de trabajo va cediendo lugar a otra más amplia y comprensiva, la de la relación de trabajo, que enfoca el hecho social con preferencia al mecanismo contractual que suele originarla.

Establece el derecho del trabajo las condiciones generales en que debe prestarse el trabajo y las especiales que rigen determinadas ocupaciones. Impone límites a la duración del tiempo de trabajo, diario y semanal; dispone los descansos obligatorios que han de concederse cada día, cada semana, cada año; exige los requisitos mínimos que en materia de remuneración han de cumplirse, no sólo en cuanto al íntegro disfrute del salario convenido, sino en cuanto al monto mismo de la remuneración, y-

sigue una tendencia progresiva a transformar el salario para -- que cumpla sus fines individuales y sociales e incorpore el elemento humano del trabajo a los beneficios derivados del hecho - económico de la producción.

Objeto del Derecho del Trabajo.- Simplificando, podría ahorrarse la parte final explicativa y decir simplemente; Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social.

Se habla en esta definición de "normas jurídicas", para comprender no sólo las leyes positivas, sino también los --- principios y normas superiores que las inspiran.

En cuanto a la última frase, su finalidad es aclarar - que el Derecho Laboral no tiene como único objeto regular una - relación jurídica (contractual o no contractual) entre determinadas personas, sino también considerar esas personas en sus deberes y derechos frente a la colectividad, y protegerlas en --- cuanto están dedicadas habitualmente al trabajo. Pero la parte fundamental de la definición es la consideración del trabajo como hecho social.

Aunque la definición, al decir de autorizados comentaristas, tiene carácter dual (protector y normativo, dice Pérez - Botija), por contemplar tanto el dato objetivo del trabajo como

el elemento subjetivo del trabajador, creemos necesario subrayar la importancia de aquel elemento diferenciador arriba mencionado, que constituye el aspecto formal de su objeto; en cuanto la definición propuesta, no considera el trabajo en el aspecto económico de factor de producción ni en el aspecto técnico o psicológico, ni en el aspecto patrimonial, sino en el de hecho social en que reside uno de los aspectos básicos de la vida humana. Este concepto del trabajo como hecho social ha sido acogido y desarrollado en obras de importancia, como las de Pérez Botija, Pérez Leñero, Pozzo; y tiene, como la sociedad misma en donde surge, carácter esencialmente personal, inherente a la persona que lo presta, pues, como observa el profesor Castorena, "el sentido más hondo del derecho obrero radica en haber devuelto a las relaciones entre obreros y patronos su sentido personal y humano; en haber hecho de una relación patrimonial, una relación ético social".

**B). NATURALEZA Y FINES DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO MEXICANO.**

Para determinar la naturaleza del derecho procesal del trabajo, es indispensable precisar el carácter del derecho del trabajo, cuya definición es elocuente al respecto.

"Entendemos por derecho del trabajo el conjunto de ---



normas laborales son de naturaleza social.

El Derecho Procesal del Trabajo pertenece a una tipificación legislativa nueva que no puede atribuirse al derecho público, aún cuando las leyes procesales en general han sido agrupadas dentro de este término por la ciencia burguesa. En todo caso esta rama del derecho social como norma instrumental del Derecho del Trabajo. Por otra parte, las leyes procesales del trabajo tienen una característica especial: regulan conflictos de clases y relaciones jurídicas y económicas en las que está interesada la comunidad obrera y realizan la tutela del Estado-burgués en lo que toca al mejoramiento económico de los trabajadores. En consecuencia, tienen finalidades colectivistas, enteramente nuevas, que no encajan dentro de la clasificación del derecho en público y privado, puesto que cuando esta clasificación se adoptó en los albores de la ciencia jurídica, ni siquiera se sospechó el surgimiento del proletariado, y mucho menos la lucha de clases que se entablaría, como consecuencia de su recio batallar, para hacer frente al poder capitalista, e imponer en su hora el imperio de la justicia social.

En la doctrina domina la idea de que el derecho del trabajo es una nueva disciplina jurídica autónoma que no debe asimilarse al derecho privado ni al público, ni tiene carácter mixto, aunque se componga de elementos de uno y otro, toda vez

que esta división está en crisis y sólo por tradición se acepta, pues no responde a una realidad científica y menos sirve -- para fijar la naturaleza de la nueva disciplina cultural de ten  
dencia socializadora.

Una de las características que más destaca a la norma-  
odjetiva del trabajo, es su naturaleza social, pues tanto esta-  
norma como la sustantiva tienen el mismo origen y procedencia:-  
el artículo 123 de la Constitución de 1917. Y así como la nor-  
ma sustantiva es proteccionista y reivindicatoria de los traba-  
jadores, estatuto exclusivo de éstos, la norma procesal influf-  
da por ésta tiene necesariamente que ser no sólo proteccionis--  
ta, sino reivindicatoria, rompiendo radicalmente con el princi-  
pio burgués de paridad de las partes en el proceso laboral, pe-  
se al sentimiento contrarrevolucionario del nuevo legislador --  
sin rumbo social y que aún sueña con tal principio.

EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO ES PROTECCIONISTA DE -  
LOS TRABAJADORES.- En función de la esencia revolucionaria del  
artículo 123 de la Constitución de 1917, tanto las normas sus-  
tanciales como las procesales son esencialmente proteccionistas  
y tutelares de los trabajadores; la protección está no sólo en-  
la ideología y entraña de sus disposiciones, sino en los textos  
mismos, pues la norma sustancial influye de tal manera en la --  
procesal que ambas se identifican en su sentido proteccionista-  
y tutelar, de manera que el derecho procesal del trabajo es pro

teccionista de una de las partes, de la parte obrera, cuando su lucha aflora en los conflictos del trabajo y éstos se llevan -- a la jurisdicción laboral no sólo para la aplicación del precepto procesal, sino para la interpretación tutelar del mismo en favor de los trabajadores.

Así se manifiesta la función proteccionista y tutelar de las normas adjetivas del trabajo, originando en su reglamentación un nuevo derecho procesal, que contempla en el proceso a dos partes en pugna, para el efecto de tutelar a la más débil, que es la obrera, de donde emerge el principio de disparidad procesal, para la realización plena de la tutela en favor de los trabajadores.

EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO ES REIVINDICATORIO DE LOS TRABAJADORES.- Destaca en forma especial la naturaleza reivindicatoria del derecho sustantivo y procesal del trabajo que se consigna en el artículo 123, la legislación fundamental del trabajo contiene normas reivindicatorias para corregir las injusticias sociales y la explotación secular de que han sido víctimas los trabajadores mexicanos; por ello, en el proceso mismo las Juntas de Conciliación y Arbitraje y los tribunales del Trabajo burocrático, están obligados a redimir a los trabajadores, a fin de cumplir con los principios de Justicia Social que contiene el mencionado estatuto constitucional. Volvemos a re-

petirlo una vez más, la justicia social cuyos principios emergen del artículo 123, no sólo tiene una función proteccionista, tutelar y dignificadora, sino que tienen como objetivo fundamental reivindicar los derechos del proletariado. En esta virtud, la función reivindicatoria la deben ejercer los tribunales del trabajo en el proceso laboral en donde pueden advertir fácilmente las injusticias y aplicar los principios reivindicatorios de los derechos de los trabajadores en el propio juicio laboral, para el aplazamiento del ejercicio del derecho a la revolución proletaria. La ineficacia de la justicia del trabajo provoca el estallido social reivindicatorio.

Para el maestro Alberto Trueba Urbina, "El Derecho -- Mexicano del Trabajo, no sólo protege y tutela el trabajo de carácter económico, el servicio que se presta en las industrias, - impropriamente llamado "subordinado", sino toda actividad profesional toda prestación de servicios, como se establece en el texto del Artículo 123 de la Constitución y se funda en el dictamen que lo originó".

Esta tesis del Maestro Trueba Urbina es de una gran -- proyección para la reivindicación de los derechos del proletariado.

## CONCLUSIONES.

1.- El Derecho del Trabajo, tiende a tutelar, principalmente al trabajo, considerado este como un hecho social y -- fuente indispensable para la subsistencia humana. Tiende a equilibrar el capital con el trabajo, con sus distintas normas que son de tipo social y principalmente a tutelar los derechos del trabajador, ya sea este subordinado o insubordinado.

2.- La Ley Federal del Trabajo vigente se apega a los principios de nuestra Revolución, apoyándose en la Carta Magna desde luego, instituyéndose para el logro de un mejor ordenamiento de las relaciones de trabajo, de acuerdo con las necesidades de un proceso económico con Justicia Social.

3.- Nuestra Constitución Política de 1917 trae aparejado el Derecho Social, plasmado en el Artículo 123 de la misma Carta, ya que sus características proteccionistas, tutelares, dignificadoras y reivindicadoras de la clase obrera fueron las primeras en surgir en el mundo ya que además consagra la reglamentación de las relaciones obrero-patronales y hace resaltar su autonomía.

4.- Debe considerarse el Artículo 123 Constitucional como el producto de un sentimiento de protección y reivindicación a las clases proletarias, que con su esfuerzo y sus vidas contribuyeron determinadamente a la creación de los derechos fundamentales del pueblo de México. De ahí que fué el primero en elevar a la categoría de normas Constitucionales las garantías sociales.

5.- La seguridad social es otra de las consecuencias del Artículo 123 Constitucional, su objetivo principal es proteger físicamente al trabajador, evitar y disminuir los sufrimientos humanos, a la vez que reducir o eliminar las consecuencias económicas en las actividades productivas.

6.- La verdadera seguridad social no puede consistir únicamente en la lucha contra la necesidad enmarcada de un ingreso insuficiente para subsistir, sino de toda una política social que abarque los cuidados y protección a la familia, salud y vivienda, así como la educación de todos los ciudadanos y la política económica en contra del desempleo.

7.- La Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo, rompe los cánones del derecho tradicionalista, especialmente del derecho privado y, por ello, tanto en el Derecho sustantivo como en el derecho adjetivo en su esencia, debe mantener la tutelaridad o protección de los sujetos del Derecho Social: los trabajadores.

A pesar de que se afirma genéricamente que el Derecho-  
Procesal del Trabajo es de orden público, por el hecho de perte-  
necer a la disciplina denominada Derecho del Trabajo, siempre -  
debe aplicarse en beneficio de los sujetos de esta rama del De-  
recho: los Trabajadores.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Jiménez Moreno Wigberto. Historia de México, Ed. Botas. México, 1967.
- 2.- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa, México, 1970.
- 3.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa México, 1971.
- 4.- Alcorca Arreguín, M. Lidia. El Seguro de Riesgos Profesionales, Pub. Subdirección Médica, I.M.S.S., 1970.
- 5.- Arce Cano, Gustavo, Los Seguros Sociales, Ed. Botas, México, 1944.
- 6.- Estrella Campos, Juan, Apuntes de Derecho del Trabajo, U.-N.A.M., 1970.
- 7.- Castorena J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, Editorial Porrúa, 1971.
- 8.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1972.
- 9.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1972.
- 10.- Ley del Seguro Social.
- 11.- Ley Federal del Trabajo de 1931.
- 12.- Ley Federal del Trabajo de 1970.